



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## D. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

*ORDEN MAV/28/2025, de 16 de enero, por la que se concede autorización ambiental a la planta de tratamiento y revestimiento superficial de metales (aluminio y acero) y fabricación de panel composite, ubicada en el término municipal de Toral de los Vados (León), titularidad de «Ecobierzo Composite, S.L.». Expte.: 018-22-AALE.*

Vista la solicitud de autorización ambiental para la planta de tratamiento y revestimiento superficial de metales (aluminio y acero) y fabricación de panel composite, en el Polígono Industrial La Rozada en el término municipal de Toral de los Vados (León), titularidad de Eco Bierzo Composite, S.L. y teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

*Primero.*– Con fecha 29 de septiembre de 2022, STAC S.L. ahora Eco Bierzo Composite, S.L., solicita autorización ambiental para la planta de tratamiento y revestimiento superficial de metales (aluminio y acero) y fabricación de panel composite en el término municipal de Toral de los Vados (León).

Con la solicitud la empresa presenta memoria y proyecto básico de la instalación. Posteriormente, a requerimiento de esta Administración, en distintas fechas, el promotor completa la documentación técnica y administrativa necesaria para la tramitación del expediente.

*Segundo.*– Con fecha 18 de diciembre de 2023, se recibe informe de la Agencia de Protección Civil señalando que la instalación no está afectada por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

*Tercero.*– Constan en el expediente informe de compatibilidad urbanística favorable de fecha 22 enero de 2024, emitido por el Ayuntamiento de Toral de los Vados(León).

*Cuarto.*– La Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental somete al trámite de información pública la solicitud de autorización ambiental mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 200, de 18 de octubre de 2023 y expuesto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Toral de los Vados (León), no se han presentado alegaciones hasta la fecha.

*Quinto.*– Concluido el período de información pública, el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático solicita informe a los siguientes organismos:

- Servicio de Residuos y Suelos Contaminados.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.
- Ayuntamiento de Toral de los Vados (León).

El contenido de los informes recibidos se tiene en cuenta en el condicionado ambiental de la autorización ambiental.

*Sexto.*— Una vez realizada la evaluación ambiental del proyecto por parte del Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático, con fecha 17 de diciembre de 2024, se inicia el trámite de audiencia a los interesados. Durante este trámite, no se recibe ninguna alegación.

*Séptimo.*— La Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental, eleva a definitiva la propuesta del Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático, de conceder autorización ambiental a la planta de tratamiento y revestimiento superficial de metales (aluminio y acero) y fabricación de panel composite en el término municipal de Toral de los Vados (León), titularidad de Eco Bierzo Composite, S.L. Expte.: 018-22-AALE.

Los antecedentes de hecho mencionados encuentran su apoyo legal en los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Primero.*— El Órgano Administrativo competente para resolver sobre las solicitudes de autorización ambiental en el caso de actividades o instalaciones recogidas en los apartados A y B.1 del Anexo II del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, es el titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 19 de dicha Ley.

*Segundo.*— El expediente se ha tramitado según lo establecido en el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, (en adelante texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación), en el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre (En adelante Reglamento de emisiones industriales), y en el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

*Tercero.*— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se someterán al régimen de autorización ambiental las instalaciones que se relacionan en su Anejo I. Igualmente se someterán a dicho régimen las recogidas en el Anexo II del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

En concreto, la planta de tratamiento y revestimiento superficial de metales (aluminio y acero) y fabricación de panel composite prevista por el promotor, está recogida expresamente en el Anejo I del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, apartado, 10.1 Consumo de disolventes orgánicos. Instalaciones para tratamiento de superficie de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de disolventes orgánicos de más de 150 kg de disolvente por hora o más de 200 toneladas/año.

*Cuarto.*– La Decisión de Ejecución UE 2020/2009 de la Comisión, de 22 de junio de 2020 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para el tratamiento de superficies con disolventes orgánicos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Conforme al artículo 26.2 del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada garantizará que la misma sea revisada en un plazo de cuatro años desde la publicación de las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles, revisando y adaptando, en su caso, las condiciones de la autorización ambiental, así como que la instalación cumple las citadas condiciones. Por su parte la empresa ha manifestado de forma expresa la acreditación del cumplimiento de estas en la documentación aportada en el expediente, concretamente estas mejores técnicas disponibles se encuentran recogidas en el apartado correspondiente a Fase de Explotación del Condicionado Ambiental.

*Quinto.*– Los condicionantes de la autorización ambiental se establecen teniendo en cuenta los diversos informes recibidos de los organismos competentes, en concreto:

- Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León de 22 de abril de 2024.
- Informe del Ayuntamiento de Toral de los Vados de 22 de enero de 2024.
- Informe del Servicio de Residuos y Suelos Contaminados de 6 de febrero y de 23 de octubre de 2024.
- El informe del Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático de 7 de octubre de 2024 en materia de emisiones a la atmosfera y ruido.

#### VISTOS

Los antecedentes de hecho mencionados, la normativa relacionada en los Fundamentos de Derecho y las demás normas de general aplicación,

#### RESUELVO

*Primero.*– Conceder autorización ambiental para la planta de tratamiento y revestimiento superficial de metales (aluminio y acero) y fabricación de panel composite, ubicada en el término municipal de La Toral de los Vados (León), titularidad de Eco Bierzo Composite, S.L.

La autorización ambiental integra:

- Las prescripciones para prevenir, reducir y vigilar la contaminación atmosférica y acústica, de acuerdo con la normativa aplicable.
- Las condiciones relativas a la producción de residuos y las prescripciones de aplicación en materia de suelos contaminados, de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Las prescripciones relativas a la protección de los suelos y las aguas subterráneas.

*Segundo.*– La autorización ambiental queda condicionada al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa medioambiental que resulten de aplicación y de las prescripciones técnicas que se recogen en el Anexo II, con independencia del cumplimiento del resto de la normativa sectorial.

Los anexos que, a todos los efectos, formarán parte de la autorización ambiental serán:

El Anexo I, «Descripción de la Instalación», recoge la descripción de la instalación y de la actividad, así como las clasificaciones ambientales que la afectan.

El Anexo II, «Condicionado Ambiental», recoge los condicionantes ambientales a los que deberá someterse la actividad, así como las condiciones de cese de la misma y cierre de la instalación.

*Tercero.*– A partir de la notificación de la presente resolución, el titular dispondrá de un plazo de 6 meses para la puesta en marcha de la actividad, conforme a las condiciones recogidas en la autorización ambiental. Dicha puesta en marcha se comunicará mediante la presentación de una declaración responsable, según lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en el artículo 12 del Reglamento de emisiones industriales.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición según lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, 16 de enero de 2025.

*El Consejero de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio,*  
Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ

**ANEXO I****DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN****1. DATOS DEL CENTRO.**

Denominación del centro: ECO BIERZO COMPOSITE, S.L.		N.º PRTR	
Empresa/persona física titular de las instalaciones: ECO BIERZO COMPOSITE, S.L.			
Actividad: Tratamiento y revestimiento superficial de metales (aluminio y acero), fabricación de panel composite y gestor de residuos no peligrosos			
Domicilio social: C/Isaac Prado Bodelón s/n CP 24516 Toral de los Vados (León)			
DNI/NIF/NIE: B56797335		Dirección instalaciones: C/Isaac Prado Bodelón s/n CP 24516 Toral de los Vados (León)	
Provincia: LEÓN		Municipio: TORAL DE LOS VADOS	Código postal: 24516
Localidad: PARANDONES		NIMA: 2400053600	
UTM X(m): 683015	UTM Y(m): 4716172	Huso: 29	Datum ETRS89
Referencia catastral/polígono y parcela	3163801PH8136S0001XQ 3265406PH8136N0001UH 3265407PH8136N0001HH 3265408PH8136N0001WH 3265409PH8136N0001AH 3265410PH8136N0001HH. 3465233PH8136N0001UH 3465289PH8136N0001IH		
Superficie de la parcela/ superficie construida: m²	59.638 / 45.173		

**2. CLASIFICACIONES AMBIENTALES.**

CNAE (principal): 25.61		
Texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y Reglamento de emisiones industriales	Epígrafe IPPC (actividad principal)	Anejo 1 punto 10.1
	Epígrafe IPPC (secundario/s)	
Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental	No aplica	
Clasificación de acuerdo con el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera CAPCA	A06010501	
Categoría Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero	No aplica	
Grupo: Real Decreto 117/2003, de 31 de enero sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades	Aplica	
Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados	No aplica	

Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.	< 5 MW				
	Existente				
Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.	Productor de no peligrosos			<input type="checkbox"/>	
	Productor de peligrosos (<10t)			<input type="checkbox"/>	
	Productor de peligrosos (>10t)			<input checked="" type="checkbox"/>	
	Gestor de No peligrosos (17,3 t/día)			<input checked="" type="checkbox"/>	07G04232400053600
	Gestor de peligrosos			<input type="checkbox"/>	
CNAE–Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados	Aplica				
Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas	No aplica				
Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental	Aplica				
Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León	La instalación está localizada en una zona tipo 4 (área ruidosa, uso industrial)				
Vertido de aguas residuales.		Cauce público	Colector municipal	Vertido cero	Otros (terreno/fosa...)
	De proceso	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Sanitarias	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	Pluviales	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Sistema de gestión medioambiental	ISO 14001 :2015				
Sistema de eficiencia energética	Procedimiento interno				
Decisión/es MTD aprobada/s aplicable	Decisión de Ejecución UE 2020/2009 de la Comisión, de 22 de junio de 2020 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para el tratamiento de superficies con disolventes orgánicos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.				

### 3. Instalaciones.

La actividad de la empresa consiste en el tratamiento y revestimiento superficial de metales (aluminio y acero) y fabricación de panel composite.

#### 3.1. Relación de edificaciones, superficies e instalaciones.

La empresa se instala en las parcelas 2, 8.2, 8.4, 8.6, 8.8, 8.10, 33 y 89.

La superficie total de las parcelas 2 y 8,4 es de 51.420 m<sup>2</sup>, de las cuales 39.216 m<sup>2</sup> corresponde a superficie pavimentada y 41.460 m<sup>2</sup> corresponde a superficie edificada de varias plantas que integran la nave bond y el almacén de materiales y pintura.

La superficie total del restante de parcelas es de 4.676,85 m<sup>2</sup>, de las cuales 963,25 m<sup>2</sup> corresponde a superficie pavimentada y 3.713,60 m<sup>2</sup> a superficie edificada en planta.

Las edificaciones de las que consta son:

- Nave de proceso: 736 m<sup>2</sup>
- Edificio de servicios industriales (zona de taller y almacén de repuestos, sala de cuadros eléctricos, sala de compresores y sala de calderas): 170 m<sup>2</sup>
- Edificio administrativo (las oficinas, comedor despachos y sala de reuniones en la primera planta y control de calidad, cuarto de almacenaje, servicios y vestuarios de personal en la planta baja): 83 m<sup>2</sup>
- Zona de carga y descarga: 120 m<sup>2</sup>
- Parque de almacenamiento de productos químicos (depósitos aéreos): 685 m<sup>2</sup>
- Parque de almacenamiento de maquinaria: 4.000 m<sup>2</sup>

Los distintos almacenes son los siguientes:

- Almacén de bobinas metálicas.
- Silos de almacén de materias primas Mg(OH)<sub>2</sub>, Polietileno
- Almacenes de pinturas
- Almacén de aceites
- Almacén de disolventes y zona de mezcla
- Almacén de disolvente usado
- Almacén de maderas y materias primas para fabricación de panel
- Almacén de residuos

Las distintas instalaciones y equipos auxiliares ligados a la producción son:

- Subestación eléctrica con CT de 10 MVA, red a 45 kV y salida a 15 kV.
- Tanque de GNL de 60 m<sup>3</sup> con dos evaporadores, etc.
- Depósitos de gasóleo. De 1.000 L el A y de 2.000 L el de B.
- Equipo de oxidación térmica regenerativo.
- Planta depuradora de aguas industriales.
- Suministro de agua con su planta de tratamiento de osmosis inversa.
- Calderas de agua caliente ICI CALDAIE modelo REX 180F.

- Instalaciones de aire comprimido, climatización, etc.
- Planta de destilación de disolvente usado.

### 3.2. Capacidad máxima de producción y de tratamiento de la instalación.

Las actividades que desarrolla la empresa son las de:

- Fabricación de paneles composite
- Tratamiento y revestimiento superficial de metales
- Reciclado de retales de paneles composite y almacenaje asociado

La capacidad de producción de bobinas lacadas de aluminio es la siguiente:

<i>Capacidad máxima en m<sup>2</sup></i>	<i>Producción 2023 en m<sup>2</sup></i>
14.000.000	4.153.841

La capacidad de producción de paneles de composite es la siguiente:

<i>Capacidad máxima en m<sup>2</sup></i>	<i>Producción 2023 en m<sup>2</sup></i>
5.000.000	2.672.464

### 3.3. Descripción del proceso productivo.

El proceso productivo consta de los siguientes pasos:

#### Fabricación de paneles composite

El proceso de fabricación de panel composite comienza con la llegada y almacenamiento de la materia prima necesaria: el polietileno, el óxido de calcio y el hidróxido de magnesio. Estas materias primas se almacenan en 7 silos.

Desde los silos la materia prima se lleva a las tolvas situadas en el inicio de cada línea.

Existen 3 líneas de fabricación

El proceso es equivalente para todas las líneas:

- La materia prima se introduce en la extrusora y se realiza la extrusión.
- La lámina de material plástico obtenida se hace pasar por una calandra, que la arrastra y la enfría antes de ser introducida en la unidad de composición de panel.

Es en esta unidad donde se lleva a cabo la unión de dos chapas o bobinas metálicas (de aluminio o acero) a la lámina plástica mediante film adhesivo.

- Las chapas de aluminio llegan a la unidad de composición.

- A continuación, se calibra el espesor del panel.
- El panel se enfría y se le adhiere un film protector.

El mecanizado del panel se realiza en la nave n.º 10, en la que están instalados varios pantógrafos para corte. Una vez flejado, el material se almacena hasta su expedición.

#### Tratamiento y revestimiento superficial de metales

Esta actividad realiza el tratamiento superficial de la bobina de aluminio o acero mediante la aplicación de una pintura.

La línea de pintura en continuo está diseñada para producir banda tratada y revestida superficialmente con un ancho de banda máximo de 2000 mm y una velocidad máxima de proceso de 50 m/min (velocidad media común de proceso 45 m/min).

En lo que respecta al proceso, éste se resume a continuación:

En primer lugar, se realiza un prelavado y lavado superficial (desengrasado), el cual se divide en las siguientes etapas:

- Etapa alcalina de prelavado (Alcalino 1).
- Etapa de enjuague de prelavado (Lavado 1).
- Etapa de lavado alcalino (Alcalino 2).
- Etapa de lavado agua de red (Lavado 2A y 2B).
- Etapa de lavado ácido (Ácido).
- Lavado n.º 1 agua osmotizada (Lavado 3).
- Lavado n.º 2 agua osmotizada (Lavado 4).

La capacidad de las cubas de tratamiento es menor de 30 m<sup>3</sup>.

A continuación, se aplica un producto químico de preparación (en este caso, agente de conversión superficial no crómico) seguido de un proceso de secado en horno a la salida de este tratamiento químico. Tras el secado, se aplica una capa de imprimación (primer) en ambas caras.

Por último, se procede a la aplicación de pintura de acabado en la cara superior y de back coating en la cara inferior, seguido de un secado o curado en horno. Acabado el proceso de fabricación, el producto se almacena para su expedición.

#### Reciclado de retales de paneles composite y almacenaje asociado

Esta actividad consiste en la valorización de residuos clasificados de «panel composite», y su almacenamiento, con N.º del CNAE al 3832, que se corresponde a la «Valorización de materiales ya clasificados», definiéndose como «el procesado de residuos y chatarra metálicos para su transformación en materias primas secundarias, generalmente mediante un proceso mecánico o químico».

El residuo «panel composite», presenta dos orígenes diferenciados:

- Residuo Industrial fruto de la actividad productiva de Eco Bierzo resultado del proceso de fabricación del «panel composite»
- Residuo Industrial resultado de la actividad productiva del cliente de Eco Bierzo.

4.– *Consumo de recursos y de materias primas auxiliares.*

Consumo de materias primas y auxiliares

<i>Materias primas (2023)</i>	<i>Cantidad (Kg/año)</i>
Aluminio 5005	4.833.481
Aluminio 3105	1.787.448
Aluminio 5005 lacado	-
Aluminio 3105 lacado	-
Polietileno reciclado	1.444.295
Desecante (CaO)	207.925
PolietilenoFIRERETARDTOTAL (GRANZA)	3.449.805
Mg(OH)2	4.201.271
PEP20	1.069.851
Agente Acoplamiento	149.463
Cera	123.300
Granza KTM A2 (Mg(OH)2)	945.100
Adhesivo en granza	623.650

<i>Materias auxiliares (2023)</i>	<i>Cantidad (Kg/año)</i>
<i>Productos químicos</i>	
Desengrasantes (Aceites de motor)	11.563
Disolvente MEK	1.516
Pintura PVDF 70/30	208.359
Pintura HDPE	4.801
Pintura PE	14.912
Pintura PU	1.246
Pintura Primer	123.913
Pintura HDPU	719
Pintura FEVE	17.592
Pintura Balk-Ext	49.647
Pintura Balk-Int	118.360
Gardoclean S 5245 (lavado alcalino KOH)	28.800
MSDS Gardoclean S 5134 (lavado ácido H2SO4)	17.500
Gardobond X 4657 (Ácido Hexafluorotitanico)	23.750

<i>Materias auxiliares</i>	
Madera	451.235
Cartón	242.046

Consumo de recursos: agua, gas, energía eléctrica, gasóleo en 2023.

<i>RECURSOS</i>	<i>Consumo/año</i>
Agua	21.490 m <sup>3</sup>
Energía Eléctrica	10.351 MW/h
Gas Natural	724.640 kg
Gasóleo	35.465 l

### 5.– *Incidencia ambiental de la actividad.*

#### 5.1. Emisiones a la atmósfera y ruido

Las emisiones a la atmósfera más importantes que se van a producir en 6 focos, 4 focos son de proceso y dos de combustión (caldera de gas natural y oxidador térmico regenerativo (RTO)).

#### 5.2. Producción y gestión de residuos

Como consecuencia de la actividad de la planta de tratamiento de residuos de aluminio se generan diversos residuos, tanto en la propia operación de tratamiento como en las actividades de limpieza y mantenimiento de instalaciones y oficinas.

En el apartado correspondiente a producción y gestión de residuos, se recogen las relaciones de residuos autorizados a gestionar, así como los residuos que se generarán como resultado del proceso productivo, del mantenimiento y de la limpieza de las instalaciones, que a su vez deben tener el destino adecuado.

Todos los residuos generados en el proceso productivo, así como los resultantes de las operaciones de mantenimiento, se almacenarán bajo cubierta y sobre suelo pavimentado, en el interior de la nave, debidamente separados hasta su entrega a gestor autorizado

#### 5.3. Protección del suelo y de las aguas superficiales y subterráneas

Esta actividad es potencialmente contaminante del suelo, según el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios estándares para la declaración de suelos contaminados. Consta informe base de suelos y aguas subterráneas, donde se ha detectado la presencia de sustancias contaminantes en el suelo en las analíticas realizadas, se detectan hidrocarburos totales del petróleo por encima de los Niveles Genéricos de Referencia, también se superan los valores de referencia para Cadmio, Cobre, Níquel y Zinc. Para las aguas subterráneas ningún valor supera los valores de referencia según el RD 665/2023.

Se ha realizado un análisis de los riesgos ambientales donde se concluye que hay un riesgo aceptable para la salud humana para un uso industrial del suelo y para las vías de exposición consideradas.

Asimismo, se recomienda controlar periódicamente el estado del pavimento y proceder a reparar cualquier grieta o fisura en un futuro, dado que la totalidad de superficie de actuación se encontrará provista de solera de hormigón o capa impermeabilizante.

#### 5.4. Vertido de aguas residuales

El abastecimiento de agua se producirá a través de la red municipal y la utilizarán para la limpieza y saneamiento de las instalaciones.

Por tanto, en la instalación se generarán aguas, industriales que son depuradas antes verterlas al colector municipal. Las aguas sanitarias van a una fosa séptica y son retiradas por un gestor autorizado. Las aguas pluviales van a colector municipal.

**ANEXO II****CONDICIONADO AMBIENTAL**

A los efectos ambientales, se autoriza el proyecto con las condiciones que figuran en la documentación técnica y en el estudio de impacto ambiental presentado, y específicamente las siguientes:

**1.– MEDIDAS RELATIVAS AL DISEÑO, EJECUCIÓN Y FASE DE CONSTRUCCIÓN DE LA INSTALACIÓN.**

*Residuos de construcción y demolición.* La gestión de los residuos de construcción y demolición generados en la ejecución de las obras debe realizarse conforme lo establecido lo estipulado en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En particular, la gestión de los residuos de construcción y demolición generados durante la ejecución de las obras debe realizarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. En este sentido, se prestará especial atención a lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 11 de dicho Real Decreto.

*Protección del suelo y de las aguas subterráneas.* Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame. Los sistemas de desagüe de los cubetos permanecerán siempre cerrados y, periódicamente, se efectuará un control sobre su adecuado funcionamiento, estanqueidad de la llave de cierre y funcionamiento.

Los lixiviados (aguas de limpieza, derrames, lavado de contenedores, etc.) y residuos líquidos recogidos en las diferentes líneas del proceso industrial, serán entregados a un gestor autorizado.

En ningún caso se acumularán productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) de ningún tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.

Todas las zonas de colocación de equipos y almacenamiento se encontrarán pavimentadas. El titular deberá acreditar, con la periodicidad que se determine en la autorización ambiental, el estado de conservación de las soleras de forma que se garantice el mantenimiento de las condiciones de impermeabilización iniciales.

Se redactarán protocolos de actuación en caso de posibles derrames o fugas accidentales de sustancias químicas (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) en la instalación, que pudieran dar lugar a la contaminación del suelo o las aguas subterráneas.

Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias, deberá recogerse inmediatamente junto con la porción de suelo afectado, si la hubiera, y el resultado de esta recogida se gestionará de acuerdo a su naturaleza y composición. Posteriormente, se realizará una caracterización analítica del suelo remanente en la zona potencialmente afectada y se procederá en función de los resultados, conforme establece la normativa en materia de suelos contaminados.

En el caso de ampliaciones futuras de la instalación que afecten a nuevas parcelas de terreno, se presentara ante el órgano competente en materia de suelos el informe de situación que establezca la normativa sectorial en materia de actividades potencialmente contaminantes del suelo.

*Protección de las aguas superficiales.* Las aguas residuales que se generarán en las instalaciones serán aguas residuales asimilables a domésticas, pluviales y sanitarias, que se recogerán mediante una red de canalización y su vertido se realizará a la red municipal. Durante los trabajos de implantación y durante la explotación deberán establecerse las medidas necesarias para la retención de sólidos previamente a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir el riesgo de contaminación de las aguas superficiales. Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se elimine el riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas.

Se deberán adoptar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua.

Toda actuación no prevista que surja en el transcurso de las obras y durante la vida útil de las instalaciones, así como en la fase de desmantelamiento de las mismas, que pueda afectar al dominio público hidráulico, será puesta en conocimiento del organismo de cuenca.

*Contaminación lumínica.* De acuerdo con la Ley 15/2010, de 10 de diciembre, de Prevención de la Contaminación Lumínica y del Fomento del Ahorro y Eficiencia Energéticos Derivados de Instalaciones de Iluminación, la instalación y los elementos de iluminación exteriores se diseñarán y colocarán de manera que se prevenga la contaminación lumínica y se favorezcan el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, debiendo contar con los componentes necesarios para este fin.

## 2.- MEDIDAS PARA EL CONTROL INICIAL DE LA ACTIVIDAD.

De conformidad con lo recogido en los artículos 38 y 39 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, el titular de la instalación comunicará el inicio o puesta en marcha de la actividad, en el plazo de 6 meses desde la publicación de la presente Resolución, mediante la presentación de una declaración responsable de conformidad con lo establecido en la normativa sobre procedimiento administrativo común, indicando la fecha de puesta en marcha de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental, así como que dispone de la documentación que se relaciona en el apartado 2 del citado artículo 39, la cual deberá estar a disposición de los inspectores durante la visita de inspección inicial de la actividad que se desarrollará en el plazo de un año desde la comunicación de inicio.

El titular de la actividad o instalación, antes de presentar la declaración responsable a la que se refiere el primer párrafo, deberá disponer de la siguiente documentación:

- Certificado del técnico director de la ejecución del proyecto sobre adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la autorización ambiental.
- Documentación técnica respecto a las características de las distintas zonas de la instalación, en el caso de que haya variación respecto a lo documentado en el expediente. En este sentido, si en la ejecución de la instalación se produjera un cambio en su distribución respecto de lo proyectado, se aportará la documentación gráfica correspondiente (planos firmados por técnico competente).

- Autorización del Ayuntamiento de Toral de los Vados (León) para el vertido de efluentes al colector municipal.
- Certificación emitida por un organismo de control ambiental acreditado relativa al cumplimiento de los requisitos exigibles, siempre que sea técnicamente posible. En el caso de que dicha certificación, por razones técnicamente fundadas, no pueda ser emitida para la totalidad de las instalaciones con anterioridad al inicio puesta en marcha de la actividad o instalación, el titular deberá obtenerla en el plazo menor posible considerando los condicionantes técnicos.
- Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León o del Laboratorio Regional de Calidad Ambiental de comprobación de la instalación.
- Identificación de la entidad explotadora de la instalación, y documentación acreditativa de que dispone de la autorización prevista en el artículo 33.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular por el órgano competente de la comunidad autónoma donde tenga su domicilio social.
- Declaración responsable de haber realizado un análisis de riesgos medioambientales en el marco de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y haber constituido si procede, la garantía financiera correspondiente

<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionElectronica/es/Plantilla100Detalle/1251181050732/Tramite/1285197552703/Tramite>

### 3.– FASE DE EXPLOTACIÓN.

#### A. ADAPTACIÓN A LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD).

Los documentos BREF de referencia europea a aplicar en la actividad desarrollada establecen medidas para la implantación de un sistema de gestión ambiental, parámetros de control y Valores Límite de Emisión, en adelante VLE, en las emisiones canalizadas, la minimización de emisiones difusas generadas en las distintas fases de procesos minimización de niveles de ruido, así como técnicas de monitorización y vigilancia de las emisiones.

Estos documentos son:

- Documento BREF de referencia para las MTD, para el tratamiento de disolventes.
- Decisión de Ejecución UE 2020/2009 de la Comisión, de 22 de junio de 2020 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para el tratamiento de superficies con disolventes orgánicos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Como parte fundamental del funcionamiento de la instalación, la empresa deberá tener un sistema de gestión ambiental (SGA) que comprenda como mínimo lo indicado en el apartado 2 del artículo 14 bis de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre emisiones industriales y emisiones derivadas de la cría de ganado (prevención y control integrados de la contaminación),

modificada por la Directiva (UE) 2024/1785 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de abril de 2024, y con un nivel de detalle acorde con la complejidad de la instalación y con la MTD 1.

La información pertinente contenida en el SGA incluida en el apartado 2 indicado en el párrafo anterior, junto con aquella que se determine en esta autorización ambiental, deberá hacerse pública a través de internet antes del 1 de julio de 2027.

El SGA se revisará periódicamente para garantizar que siga siendo adecuado, suficiente y eficaz.

El SGA se auditará por primera vez a más tardar el 1 de julio de 2027 y será auditado al menos cada tres años por un organismo de evaluación de la conformidad acreditado con arreglo al Reglamento (CE) n.º 765/2008 o por un verificador medioambiental acreditado o autorizado, tal como se define en el artículo 2, punto 20, del Reglamento (CE) n.º 1221/2009, que verificará la conformidad del SGA, y de su aplicación, con el presente artículo.

En cualquier caso, la autorización ambiental será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 26.4 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Es de aplicación la Decisión de Ejecución UE 2020/2009 de la Comisión, de 22 de junio de 2020 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para el tratamiento de superficies con disolventes orgánicos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

#### *MTD Comportamiento ambiental global*

MTD 1, la empresa dispone de un Sistema de Gestión Ambiental en vigor ISO 14.001:2015, certificado aplicado a «Fabricación por extrusión y coextrusión de perfiles polímeros. Fabricación por extrusión de perfiles de poliamida. Fabricación y almacenamiento y mecanizado de material composite.

MTD 2, Para mejorar el comportamiento ambiental global de la instalación, en particular en lo relativo a las emisiones de COV y al consumo de energía, la MTD consiste en:

- identificar las zonas/secciones/fases del proceso que más contribuyen a las emisiones de COV y al consumo de energía y que tienen el mayor potencial de mejora (véase también la MTD 1);
- identificar y poner en marcha medidas para minimizar las emisiones de COV y el consumo de energía;
- actualizar periódicamente la situación (al menos una vez al año) y realizar un seguimiento de la ejecución de las medidas determinadas.

La empresa en lo relativo a las emisiones de COV y al consumo de energía, conoce las zonas/talleres del proceso que más contribuyen a generar emisiones de COV y consumo de energía y qué zonas tienen mayor potencial de mejora.

### *Selección de materias primas*

Para la MTD 3, relativa a evitar o reducir el impacto ambiental de las materias primas utilizadas, la MTD consiste en utilizar las dos técnicas descritas a continuación:

- Utilización de materias primas con un impacto ambiental bajo.
- Optimización del uso de disolventes en el proceso.

La empresa cumple las dos técnicas descritas. La instalación cuenta con un sistema de recuperación de disolventes mediante destilación del disolvente usado.

Para la MTD 4, relativa a reducir el uso de disolventes, las emisiones de COV y el impacto ambiental general de las materias primas utilizadas, la consiste en utilizar una o varias de las técnicas descritas a continuación.:

- a) Uso de pinturas /recubrimientos /barnices/tintas/adhesivos en base disolvente con alto contenido en sólidos
- b) Uso de pinturas/recubrimientos/barnices/tintas/adhesivos en base agua
- c) Uso de pinturas/recubrimientos/barnices/tintas/adhesivos curados por radiación
- d) Uso de adhesivos de dos componentes sin disolvente
- e) Uso de adhesivos de fusión en caliente
- f) Uso de recubrimientos en polvo
- g) Uso de películas laminadas para recubrimientos de bobinas
- h) Uso de sustancias que no sean COV o que sean COV de menor volatilidad

La empresa se considera CONFORME a la MTD4, ya que se cumplen cuatro de las técnicas descritas (técnica a, d, e y la técnica g. El resto de las técnicas se consideran no aplicables ya que no tienen relación con su proceso productivo.

### *Almacenamiento y manipulación de materias primas*

Para las MTD 5 relativa a evitar o reducir las emisiones fugitivas de COV durante el almacenamiento y la manipulación de materiales que contengan disolventes o de materiales peligrosos, la cual consiste en aplicar los principios de una buena administración al utilizar todas las técnicas descritas a continuación:

- a) Técnicas de gestión: Elaboración y puesta en marcha de un plan para la prevención y el control de las fugas y los derrames
- b) Técnicas de almacenamiento: Sellado o recubrimiento de contenedores y zonas de almacenamiento confinadas
- c) Técnicas de almacenamiento: Reducción al mínimo del almacenamiento de materiales peligrosos en las zonas de producción

- d) Técnicas de bombeo y manipulación: Técnicas para evitar las fugas y los derrames durante el bombeo
- e) Técnicas de bombeo y manipulación: Técnicas para evitar los desbordamientos durante el bombeo
- f) Técnicas de bombeo y manipulación: Captura de vapor de COV durante la entrega de material que contenga disolvente
- g) Técnicas de bombeo y manipulación: Contención de derrames o absorción rápida al manipular materiales que contengan disolvente

Se considera que cumplen todas las técnicas descritas anteriormente.

#### *Distribución de materias primas*

Para las MTD 6 relativo a reducir el consumo de materias primas y las emisiones de COV, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas descritas a continuación

- a) Suministro centralizado de materiales que contengan COV (por ejemplo, tintas, recubrimientos, adhesivos o agentes de limpieza)
- b) Sistemas de mezclado avanzados
- c) Suministro de los materiales que contengan COV (por ejemplo, tintas, recubrimientos, adhesivos o agentes de limpieza) en el punto de aplicación utilizando un sistema cerrado
- d) Automatización del cambio de color
- e) Agrupación por colores
- f) Purgado suave en la pulverización

Se considera conforme a la MTD6 que la empresa cumple la técnica c), d) y e).

#### *Aplicación de recubrimientos*

Para la MTD 7 consiste en reducir el consumo de materias primas y el impacto ambiental general de los procesos de aplicación de recubrimientos, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas descritas en dicha MTD.

La empresa conforme a la MTD7 cumple la técnica a) y c).

Técnicas de aplicación distintas de la pulverización:

- a) Recubrimiento con rodillo
- c) Aplicado sin aclarado (secado in situ) para el recubrimiento de bobinas.

### *Secado curado*

MTD 8. Para reducir el consumo de energía y el impacto ambiental general de los procesos de secado/ curado, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas descritas en dicha MTD

Aplica la empresa la técnica de secado/curado por convección combinado con recuperación de calor.

### *Limpieza*

MTD 9. Para reducir las emisiones de COV derivadas de los procesos de limpieza, la MTD es minimizar el uso de agentes de limpieza en base disolvente y utilizar una combinación de las técnicas descritas a continuación.

- a) Protección de las zonas y los equipos de pulverización.
- b) Eliminación de sólidos antes de la limpieza integral.
- c) Limpieza manual con bayetas preimpregnadas.
- d) Uso de agentes de limpieza de baja volatilidad.
- e) Limpieza en base agua.
- f) Máquinas de limpieza confinadas.
- g) Purgado con recuperación del disolvente.
- h) Limpieza con pulverizador de agua a alta presión.
- i) Limpieza ultrasónica.
- j) Limpieza con nieve carbónica (CO<sub>2</sub>).
- k) Limpieza con granalla plástica.

Consideramos que la empresa cumple la técnica a), b) y la g), siendo no aplicables el resto de ellas.

### *Monitorización*

#### *Balance de masa de disolvente*

MTD10. Consiste en monitorizar las emisiones totales y fugitivas de COV al realizar, al menos una vez al año, un balance de masa de disolvente de las entradas y salidas de disolventes de la instalación, según lo previsto en la parte 7, punto 2, del anexo VII de la Directiva 2010/75/UE, y reducir al mínimo la incertidumbre de los datos sobre el balance de masa de disolvente al utilizar todas las técnicas descritas en dicha MTD.

- a) Identificación y cuantificación integras de las entradas y salidas de disolventes pertinentes, incluida la incertidumbre conexas.
- b) Puesta en marcha de un sistema de monitorización de disolventes
- c) Monitorización de los cambios que podrían afectar a la incertidumbre de los datos sobre el balance de masa de disolvente.

Se considera aplicable dicha MTD con las tres técnicas descritas anteriormente.

#### *Emisiones a través de gases residuales*

MTD11. Consiste en monitorizar las emisiones de gases residuales al menos con la frecuencia que se indica a continuación y de acuerdo con normas EN. Si no se dispone de normas EN, se utilizarán las normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

Se considera aplicable dicha MTD. Teniendo en cuenta el proceso productivo, los contaminantes y frecuencia de medición asociada es la siguiente:

<i>Sustancia</i>	<i>Proceso</i>	<i>Norma</i>	<i>Frecuencia min de monitorización</i>	<i>Monitorización asociada</i>
Partículas	Recubrimiento de otras superficies metálicas	EN-13284-1	Anual (1)	MTD 18
COVT	COVT<10 kgC/h	EN-12619	Anual (2)(3)	MTD 14 y 15
NOx	Tratamiento térmico gases salida	EN 14792	Anual (4)	MTD 17
CO	Tratamiento térmico gases salida	EN 15058	Anual (4)	MTD 17

(1) En la medida de lo posible, las mediciones se efectúan en el estado de emisión más elevado previsto en condiciones normales de funcionamiento.

(2) En el caso de que la carga de COVT sea inferior a 0,1 kg C/h o de que haya una carga de COVT estable no reducida inferior a 0,3 kg C/h, la frecuencia de la monitorización podría reducirse a una vez cada tres años o la medición podría sustituirse por un cálculo, siempre que este garantice la facilitación de datos de una calidad científica equivalente.

(3) Para el tratamiento térmico de los gases de salida, se realizan mediciones en continuo de la temperatura de la cámara de combustión. Esta medición se combina con un sistema de alarma que informa cuando la temperatura no entra dentro del rango óptimo.

(4) En el caso de que la chimenea tenga una carga de COVT inferior a 0,1 kg C/h, la frecuencia de la monitorización podría reducirse a una vez cada tres años.

COVT: Carbono orgánico volátil total, expresado como C (en aire)

Para la medición en continuo el periodo promedio será la media diaria, media durante un periodo de un día basa en valores medio horarios o semihorarios válidos.

Para la medición periódica la media a lo largo del periodo de muestreo será el valor medio de 3 mediciones consecutivas de al menos 30 min cada una.

#### *Emisiones al agua*

MTD12. Consiste en monitorizar las emisiones al agua al menos con la frecuencia que se indica a continuación y de acuerdo con normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD es utilizar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

Se considera aplicable dicha MTD. Se monitorizarán mensualmente las sustancias contaminantes al agua asociados a los procesos productivos realizados como es el recubrimiento de bobinas. Se realizarán según la norma asociada.

Considerando que no se realizan vertidos directos a una masa receptora de agua y no utilizan compuestos de Cr ni Cr(VI) las sustancias a medir serán:

Sustancia	Sector	Norma	Frecuencia	Monitorización asociada	VLE
Ni (1)	Recubrimiento de bobinas	EN-ISO 11885, EN ISO 17294-2 o EN ISO 15586	Mensual (2) (3)	MTD 21	0,5 mg/l
Zn (1)		EN-ISO 9562			0,6 mg/lZn (1)
AOX (1)		EN ISO 10304-1			0,4 mg/l
F- (1)(4)					15 mg/l

(1) En el caso de que se realicen vertidos indirectos a una masa de agua receptora, la frecuencia de la monitorización podrá reducirse si la instalación de tratamiento de aguas residuales a la que se destinen está correctamente diseñada y equipada para eliminar los contaminantes de que se trate.

(2) La frecuencia de la monitorización puede reducirse a una vez cada tres meses si se demuestra que los niveles de emisión son suficientemente estables.

(3) En el caso de los vertidos por lotes con una frecuencia menor a la frecuencia mínima de monitorización, esta se realizará una vez por lote.

(4) La monitorización del F- solamente es aplicable si se utilizan compuestos fluorados en los procesos.

#### *Emisiones durante CDCNF*

MTD 13. Para reducir la frecuencia con que se producen CDCNF y las emisiones durante CDCNF, la MTD consiste en utilizar las dos técnicas descritas a continuación.

- a) Identificación de equipos críticos
- b) Inspección, mantenimiento y monitorización

La empresa cumple ambas técnicas

#### *Emisiones a través de gases residuales*

#### *Emisiones de COV*

MTD 14. Para reducir las emisiones de COV procedentes de las zonas de producción y almacenamiento, la MTD consiste en utilizar la técnica a) y una combinación adecuada de las demás técnicas descritas en esta MTD

- a) Selección, diseño y optimización de los sistemas.
- b) Extracción de aire lo más cerca posible del punto de aplicación de materiales que contengan COV.
- c) Extracción de aire lo más cerca posible del punto en que se preparan pinturas / recubrimientos / adhesivos/tintas.
- d) Extracción de aire de los procesos de secado / curado.
- e) Reducción al mínimo de las emisiones fugitivas y de las pérdidas de calor de los hornos /las secadoras, bien al sellar la entrada y la salida de los hornos de curado / secadoras o al aplicar presión subatmosférica en el secado.

- f) Extracción de aire de la zona de enfriamiento.
- g) Extracción de aire de los lugares de almacenamiento de materias primas, disolventes y residuos que contengan disolventes.
- h) Extracción del aire de las zonas de limpieza.

Se considera aplicable. La empresa cumple todas las técnicas descritas en dicha MTD.

MTD 15. Para reducir las emisiones de COV a través de los gases residuales y aumentar la eficiencia en el uso de los recursos, la consiste en utilizar una o varias de las técnicas descritas en dicha MTD.

Se considera aplicable. La empresa emplea las siguientes técnicas:

- I) Para la captura y recuperación de disolventes de los gases de salida:
  - Selección adecuada de productos químicos de limpieza o desinfectantes.
  - Adsorción utilización carbón activo o zeolitas.
- II) Para el tratamiento térmico de los disolventes contenidos en los gases de salida con recuperación de energía:
  - Oxidación térmico recuperativo
  - Oxidación térmico regenerativo con múltiples torres o con un distribuidor de aire giratorio sin válvula.
- III) Para el tratamiento de los disolventes contenidos en los gases de salida sin recuperación de disolventes o de energía.
  - Oxidación térmica

MTD 16. Para reducir el consumo de energía del sistema de reducción de COV, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas descritas a continuación.

- a) Mantenimiento de la concentración de COV enviada al sistema de tratamiento de los gases de salida utilizando ventiladores de propulsión de frecuencia variable.
- b) Concentración interna de los disolventes contenidos en los gases de salida.
- c) Concentración externa de los disolventes contenidos en los gases de salida mediante adsorción.
- d) Técnica plenum para reducir el volumen de gases residuales.

Se considera aplicable la MTD 16, la empresa emplea las técnicas a) y d).

#### *Emisiones de NOx y CO*

MTD 17. Para reducir las emisiones de NOX a través de los gases residuales y limitar al mismo tiempo las emisiones de CO procedentes del tratamiento térmico de

los disolventes de los gases de salida, la MTD es utilizar la técnica a) o las dos técnicas descritas a continuación.

- a) Optimización de las condiciones de tratamiento térmico (diseño y funcionamiento)
- b) Uso de quemadores de bajo NOX

Se considera aplicable, la empresa utiliza la técnica a). Los VLE indicativos son:

<i>Parámetro</i>	<i>Unidad</i>	<i>NEA-MTD (Media diaria o media a lo largo del periodo de muestreo) (1)</i>	<i>Nivel de emisión indicativo (Media diaria o media a lo largo del periodo de muestreo)</i>
NOx	mg/Nm <sup>3</sup>	20-130 (2)	Sin nivel indicativo
CO		Ningún NEA-MTDCO	20-150

(1) El NEA-MTD y el nivel indicativo no se aplican en los casos en que los gases de salida se envíen a una instalación de combustión.

(2) Es posible que el NEA-MTD no se aplique en los casos en que en los gases de salida haya compuestos que contengan nitrógeno [por ejemplo, DMF o NMP (N-metilpirrolidona)].

### *Emisiones de partículas*

MTD 18. Para reducir las emisiones de partículas a través de los gases residuales procedentes de la preparación de la superficie del sustrato, el cortado, la aplicación del recubrimiento y los procesos de acabado para los sectores y los procesos enumerados en el cuadro 2, la MTD es utilizar una o varias de las técnicas descritas a continuación.

- a) Cabina de pulverizado con separación húmeda (descarga de una cortina de impacto).
- b) Lavado húmedo.
- c) Separación en seco del exceso de pulverización con material previamente revestido.
- d) Separación en seco del exceso de pulverización mediante filtros.
- e) Precipitador electrostático.

Se considera no aplicable ya que, en ningún caso, las emisiones de partículas que se realizan en fábrica se realizan a través de los gases residuales procedentes de la preparación de la superficie del sustrato, el cortado o la aplicación del recubrimiento.

### *Eficiencia energética*

MTD 19. Para realizar un uso eficiente de la energía, la MTD consiste en utilizar las técnicas a) y b) y una combinación apropiada de las técnicas c) a h) descritas a continuación.

- a) Plan de eficiencia energética.
- b) Registro del balance energético.

- c) Aislamiento térmico de los tanques y las tinas que contienen líquidos enfriados o calentados y de los sistemas de combustión y de vapor.
- d) Recuperación del calor por cogeneración: PCCE (producción combinada de calor y electricidad) o PCRCE (producción combinada de refrigeración, calor y electricidad).
- e) Recuperación de calor de las corrientes de gas caliente.
- f) Ajuste de las corrientes de aire de proceso y gases de salida.
- g) Recirculación de los gases de salida de la cabina de pulverizado.
- h) Circulación optimizada de aire caliente en una cabina de curado de gran volumen utilizando un turbulador de aire.

Se considera a la empresa conforme a las técnicas a) y b), así como la técnica f).

Los niveles de comportamiento ambiental asociados a las MTD (NCAA-MTD) para el consumo específico de energía asociado a la actividad de recubrimiento de bobinas será:

<i>Sector</i>	<i>Tipo de producto</i>	<i>Unidad</i>	<i>NCAA-MTD (Media anual)</i>
Recubrimiento de bobinas	Bobinas de acero o aluminio	Kwh/m <sup>2</sup> de bobinas recubiertas	0,2-2,5(1)

(1) El NCAA-MTD podría no ser aplicable en el caso de que la línea de recubrimiento de bobinas forme parte de una instalación de fabricación de mayor tamaño (por ejemplo, acerías) o en el caso de las líneas combinadas.

#### *Consumo de agua y generación de aguas residuales*

MTD 20. Para reducir el consumo de agua y la generación de aguas residuales de los procesos acuosos (por ejemplo, desengrasado, limpieza, tratamiento de superficies o lavado húmedo), la MTD es utilizar la técnica a) y una combinación apropiada de las demás técnicas descritas a continuación.

- a) Plan de gestión del agua y auditorías hídricas.
- b) Aclarado en cascada inverso.
- c) Reutilización o reciclado del agua.

Se considera a la empresa conforme ya que se cumple las tres. La empresa cumplirá para el consumo específico de agua, teniendo en cuenta la actividad de recubrimiento de bobinas lo siguiente:

<i>Sector</i>	<i>Tipo de producto</i>	<i>Unidad</i>	<i>NCAA-MTD (Media anual)</i>
Recubrimiento de bobinas	Bobinas de acero o aluminio	l/m <sup>2</sup> de bobinas recubiertas	0,2-1,3 (1)

(1) El NCAA-MTD podría no ser aplicable en el caso de que la línea de recubrimiento de bobinas forme parte de una instalación de fabricación de mayor tamaño (por ejemplo, acerías) o en el caso de las líneas combinadas.

### *Emisiones al agua*

MTD 21. Para reducir las emisiones al agua o facilitar la reutilización y el reciclado del agua de los procesos acuosos (por ejemplo, desengrasado, limpieza, tratamiento de superficies o lavado húmedo), la MTD es utilizar una combinación de las técnicas descritas en dicha MTD.

La empresa cumple la técnica a), b), c) y d)

- En el tratamiento previo, primario y general realizan la homogeneización, neutralización y la separación física.
- En el tratamiento físico químico la adsorción.
- En el desbaste final la coagulación y floculación, sedimentación y filtración.

Teniendo en cuenta lo anterior se considera que la empresa cumplirá según NEA-MTD para los vertidos indirectos a una masa de agua receptora considerando la actividad de recubrimiento de bobinas los siguientes parámetros

<i>Sustancia</i>	<i>Sector</i>	<i>NEA-MTD (1) (2)</i>
Sustancias organohalogenadas absorbibles (AOX)	Recubrimiento de bobinas	0,1-0,4 mg/l
Fluoruro (F-) (3)		2-25 mg/l
Níquel (Ni)		0,05-0,4 mg/l

(1) Los NEA-MTD podrían no ser aplicables si la instalación de tratamiento posterior de las aguas residuales está correctamente diseñada y equipada para reducir los contaminantes de que se trate, siempre que ello no dé lugar a un nivel más elevado de contaminación en el medio ambiente. Se aportará un análisis del agua residual que refleje los contaminantes emitidos y sus concentraciones.

(2) El período de promedio se define en las consideraciones generales.

(3) El NEA-MTD solamente es aplicable si se utilizan compuestos fluorados en los procesos.

Se considera que no utilizan compuestos de cromo, cromo VI ni sustratos de cinc.

### *Gestión de residuos*

MTD 22. Para reducir la cantidad de residuos enviados para su eliminación, la MTD consiste en utilizar las técnicas a) y b) y una de las técnicas c) y d) descritas a continuación, o ambas

- a) Plan de gestión de residuos
- b) Monitorización de las cantidades de residuos
- c) Recuperación/reciclado de disolventes
- d) Técnicas específicas para los flujos de residuos

La empresa cumple con todas las técnicas.

### *Emisión de olores*

MTD 23. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de olores, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1) que incluya todos los elementos siguientes:

- un protocolo que contenga medidas y plazos;
- un protocolo de respuesta a los incidentes identificados en relación con los olores (por ejemplo, denuncias);
- un programa de prevención y reducción de olores diseñado con el fin de detectar su fuente o fuentes, describir las contribuciones de estas y poner en marcha medidas de prevención o reducción.

### *Aplicabilidad*

Esta MTD solo es aplicable en los casos en que se prevén o se han confirmado molestias debidas al olor para receptores sensibles.

Se considera no aplicable la MTD23, ya que no se prevén ni se han confirmado molestias debidas al olor.

Aun teniendo en cuenta que no se ha recibido notificación de ninguna molestia debida al olor ni de forma formal ni extraoficial, existe un procedimiento de actuación establecido para tratar cualquier eventual queja o molestia para las partes interesadas.

### *Conclusiones sobre las MTD para el recubrimiento de bobinas*

1. NEA-MTD para las emisiones fugitivas de COV procedentes del recubrimiento de bobinas

Las emisiones fugitivas de COV, calculadas por balance de masa de disolvente será como máximo del 3% de la entrada de disolvente.

2. NEA-MTD para las emisiones de COV a través de gases residuales procedentes del recubrimiento de bobinas

El VLE máximo podrá ser 50 mgC/Nm<sup>3</sup> medido con la frecuencia estipulada en la MTD 11 si se emplean técnicas que permiten reutilizar /reciclar el disolvente recuperado.

### **B. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ATMOSFÉRICO.**

El epígrafe del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA) dentro del que se puede considerar incluida la actividad de la planta, es el siguiente:

<i>Actividad</i>	<i>Grupo</i>	<i>Código</i>
Recubrimiento de cables, bobinas o alambres en bobinas con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora	A	06 01 05 01

**B.1. EMISIONES CANALIZADAS.**

Las emisiones canalizadas sistemáticas presentan las siguientes características:

<i>Id Foco(1,2)</i>	<i>CAPCA (3)</i>	<i>Coordenadas UTM (huso 31)</i>	<i>Combustible</i>	<i>Altura y diámetro de la chimenea</i>	<i>Potencia térmica (KWt)</i>	<i>Sistema de depuración</i>
F1-Chimenea RTO	A 06 01 05 01	X:6768823 Y:42576572	Gas natural-COVs	14,5/1.1	900	RTO
F2- Chimenea Filtro Desotec	A 06 03 05 01	X:6768707 Y:42576835	—	5/0.55	-	Filtro carbón activo
F3-Chimenea lavador gases	B 04 03 09 01	X:6768993 Y:42575563	—	9,5/0.8	-	Lavador
F4-Caldera de proceso	- 03 01 03 04	X:6769101 Y:42575700	Gas natural	8,7/0,4	2.290	—
F5-Chimenea ext bambury n.º 1	-04 06 17 50	X:6769886 Y:42576967	—	13,5/0,3	—	—
F6- Chimenea ext bambury n.º 2	-04 06 17 50	X:6769889 Y:42577091	—	13,5/0,2	—	—

Notas:

(1) Denominación genérica del foco.

(2) Código numérico asignado al foco de emisión.

(3) Código asignado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación

Una vez puesto en marcha los focos con la instalación en funcionamiento normal se llevará a cabo la medición atmosférica de los mismos mediante un organismo de control autorizado indicando al menos.

- Concentración y caudal másico de los contaminantes emitidos por el foco.
- Caudal de emisión, temperatura y velocidad de las emisiones del foco.
- Cálculo justificativo de la altura de la chimenea y dispersión de contaminantes.

Actualmente los datos aportados solo corresponden al oxidador térmico regenerativo (RTO) con una concentración de 18,2 mg/Nm<sup>3</sup> (base seca) y un caudal de gases residuales de 45.222 Nm<sup>3</sup>/h

Para las calderas de calefacción y agua caliente sanitaria, se aplica lo establecido en el Real Decreto 10/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) y el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Cualquier modificación relacionada con los límites y características de las emisiones atmosféricas que impliquen un cambio en su caracterización, nuevos focos de emisiones y/o cambios significativos en las emisiones habituales generadas por los mismos que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, se tramitará según lo recogido en la normativa sobre prevención y control integrados de la contaminación.

## B.2. VALORES LÍMITE.

Para la determinación de los valores límite de emisión, se han tenido en cuenta las características técnicas de la instalación, la clasificación de los focos de emisión de acuerdo al catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), el control de las emisiones que pueden repercutir en la calidad del aire de su entorno, en base a lo establecido en el RD 100/2011, de 28 de enero, en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre y el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero.

Se autoriza la emisión procedente de los siguientes focos con los siguientes VLE:

Id Foco (1)	CAPCA(2)	Parámetro (Sustancia)	Valores límite de emisión		Periodicidad Control	Criterio de fijación	Norma de referencia
			Cantidad	Unidad			
F1	A 06 01 05 01	COVs	20 (4)(5)	mg/m <sup>3</sup> N	Anual	MTDs + Epígrafe 7 del Anexo II del RD 117/2003	EN 12619
		NOx	130				
F2	A 06 01 05 01	COVs	20 (4)(5)	mg/m <sup>3</sup> N	Anual	MTDs + Epígrafe 7 del Anexo II del RD 117/2003	EN 12619
F3	B 04 03 09 01	Nieblas de Sulfúrico	10	mg/m <sup>3</sup> N	Anual	Bref (6)	EN14791
		SO <sub>2</sub> /SO <sub>3</sub>					
F4	-03 01 03 04	NOx	200 (3)	mg/m <sup>3</sup> N	3 años	RD 1042/2007	EN 14792
F5	-04 06 17 50	Partículas	20	mg/m <sup>3</sup> N	Anual	SPAYCC	EN 13284-1
F6	-04 06 17 50	Partículas	20	mg/m <sup>3</sup> N	Anual	SPAYCC	EN 13284-1

Notas:

(1) Denominación genérica del foco.

(2) Código asignado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

(3) VLE Valor Límite de Emisión, las condiciones de medición de contaminantes en los gases expulsados se refieren a gas seco y condiciones normales (101,3 KPa y 273,15 K) y referidos a un 3% de oxígeno.

(4) Al utilizar técnicas que permiten reutilizar/reciclar el disolvente recuperado, el VLE en gases residuales el VLE podrá ser de 50 mg/Nm<sup>3</sup>

(5) VLE Valor Límite de Emisión, las condiciones de medición de contaminantes en los gases expulsados se refieren a gas seco y condiciones normales (101,3 KPa y 273,15 K) con referencia de oxígeno al 19%

(6) Bref Tratamiento de superficies metálicas y plásticas.

Para las emisiones del F3 (Scrubber o lavador) se realizará un primer análisis inicial para determinar los diferentes contaminantes emitidos, en función de los resultados remitidos se determinará la frecuencia y VLE asociados.

Cuando en la instalación se utilicen sustancias o mezclas que, debido a su contenido en compuestos orgánicos volátiles clasificados como carcinógenos, mutágenos o tóxicos para la reproducción, tengan asignados determinadas indicaciones de peligro o frases de riesgo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, se deberán cumplir, en todo caso y con independencia de que se establezca un sistema de reducción de emisiones, los siguientes valores límite de emisión:

- a) 2 mg/Nm<sup>3</sup>, en el caso de emisiones de compuestos orgánicos volátiles que tengan asignadas las indicaciones de peligro H340, H350, H350i, H360D o H360F, cuando el caudal másico de la suma de los compuestos que justifica el etiquetado con alguna de esas indicaciones de peligro o frases de riesgo sea mayor o igual a 10 g/h.

Todos los focos de emisión de la planta deberán disponer de sitios y secciones de medición conforme a la norma UNE-EN 15259, de acuerdo con lo establecido en el RD 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Tal como establece el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, además de los parámetros de emisión con obligación de medir y regulados con un VLE, se notificarán las cantidades de aquellos contaminantes susceptibles de ser emitidos de acuerdo a la actividad desarrollada y que figuran en su anexo II, indicando si la información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones

### B.3. EMISIONES DIFUSAS Y OLORES.

Las emisiones difusas de contaminantes proceden principalmente de venteos, trasiego de los vehículos en el interior de las instalaciones, emisiones de COVs debido al almacenamiento y uso de pinturas y disolventes y posibles pérdidas de gases refrigerantes en los equipos de climatización por incidencias.

La empresa dadas las características de la actividad realizada posee un consumo de disolventes superior a 25 t por lo que es de aplicación el RD 117/2003. Respecto a las emisiones difusas de COVs realiza el cálculo anual de las mismas según dicha normativa.

Como recomendaciones no indicativas para reducir las emisiones difusas derivadas del trasiego de vehículos o mercancías en el interior de la empresa están las siguientes:

Existen emisiones difusas de la empresa provendrán principalmente:

- En los procedimientos internos de trabajo de la instalación deberá tenerse en cuenta esta posibilidad, incluyendo las medidas preventivas adecuadas que minimicen en la medida de lo posible estas emisiones difusas. Con carácter no limitativo se implantarán las siguientes medidas:
- Se establecerán rutas de circulación interna de los vehículos y se limitará la velocidad de estos en el interior de la instalación.
- Las operaciones de carga y descarga se deben realizar únicamente en los lugares habilitados al efecto.
- La realización de las operaciones de carga y descarga se adecuará al tipo de material manipulado de manera que se evite la rotura de circuitos que puedan dar lugar al escape de gases contaminantes y se minimicen las emisiones de polvo.

Respecto a las emisiones difusas por averías puntuales en los equipos de climatización que empleen gases refrigerantes en este caso el R-410A y R-407C se llevarán a cabo revisiones e inspecciones periódicas de los equipos conforme a su normativa específica, así como estarán incluidos en el plan de mantenimiento anual de la empresa.

Se presentará anualmente junto con el informe ambiental el Plan de control de Emisiones Difusas en el Servicio Territorial de Medio Ambiente correspondiente, que contendrá información detallada de:

- Características y procedencia de las emisiones difusas.
- Régimen de emisión.
- Medidas generales y específicas para el control de emisiones difusas.
- Programa de autocontrol de emisiones difusas.
- Sistema de registro de las operaciones llevadas a cabo para el control de emisiones difusas.

#### B.4. CONTROL DE DISOLVENTES.

La actividad de Eco Bierzo Composite S.L se encuentra descrita en el anexo II del RD 117/2003 en el apartado 7.

	Actividad (umbral de consumo de disolvente en t/año)	Umbral (umbral de consumo de disolventes en t/año)	Valores límite de emisión en gases residuales (mg C/ Nm <sup>3</sup> )	Valores de emisión difusa (porcentaje de entrada de disolventes)		Valores límite de emisión total		Disposiciones especiales
						Instal nuevas	Instal exit	
7	Recubrimiento de bobinas (<25).		50(1)	5	10			(1) En las instalaciones que utilicen disolventes nitrogenados con técnicas que permitan la reutilización de disolventes recuperados el límite de emisión será de 150

La empresa según el RD realiza anualmente el correspondiente Plan de Gestión de disolventes. En 2021 y en 2022 el consumo de disolventes de la fábrica fue de 387 Tn y 363 Tn respectivamente. La capacidad de recuperación de disolventes en la planta de destilación de disolvente usado es de 100 kg/día.

La empresa cumplirá con los VLE y restantes requisitos especificados en la tabla anterior por utilizar sustancias o mezclas que debido a su contenido en compuestos orgánicos volátiles están clasificados como carcinógenos, mutágenos o tóxicos para la reproducción.

La empresa tiene sustancias con indicaciones de peligro H341(BeckryPrim 260) de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas. Por ello en función del caudal masico deberá cumplir en todo caso

y con independencia de que se establezca un sistema de reducción de emisiones un VLE de 20 mg/Nm<sup>3</sup>. El caudal masico de este compuesto es menor de 100 g/h, por lo que se considera que no hay presencia de sustancias o preparados de riesgo en el proceso.

El control del cumplimiento de los valores y requisitos indicados en la tabla anterior podrá realizarse a través de planes de gestión de disolventes, para cuya realización se contienen orientaciones en el anexo IV del RD 117/2003.

Los valores limite máximos impuestos por la normativo son:

<i>LIMITE MÁXIMOS IMPUESTOS Y NORMATIVA DE APLICACIÓN</i>					
<i>Contaminantes</i>	<i>Limite</i>	<i>Unidades</i>	<i>Normativa</i>	<i>Anexo</i>	<i>Punto</i>
COVs	50	mgC/Nm <sup>3</sup>	RD 117/2003	II	7

#### B.5. CONTROL INTERNO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS.

Registro de emisiones a la atmósfera. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, el titular de la actividad deberá mantener un registro de emisiones actualizado adaptado a su gestión interna, que contemple como mínimo la identificación de las actividades, de cada foco emisor, régimen de funcionamiento, contaminantes asociados, resultados de los controles e inspecciones, operaciones de mantenimiento o incidencias asociadas.

El autocontrol mediante medición de las emisiones en focos de proceso y combustión podrá ser por el titular o por empresa externa contratada que tenga implantado alguno de los siguientes sistemas de calidad: UNE-EN ISO 17025 o UNE-EN-ISO 9000 o equivalente, y en vigor el certificado correspondiente.

En los autocontroles de los focos de combustión y proceso, el control de medición de los parámetros indicados en cada foco será mediante realización de 1 medida, en lugar de 3.

Se contará con un plan de gestión dirigido a reducir las emisiones causadas en condiciones distintas a las normales de funcionamiento, incluidos periodos de arranques y paradas. Se incluirá un plan de mantenimiento preventivo específico y diseño adecuado de los sistemas que puedan tener un impacto en las emisiones a la atmósfera, y un registro del tipo y duración de las emisiones causadas por estas circunstancias, y en su caso medidas correctoras aplicadas si fuera necesario.

Los registros y el plan de mantenimiento estarán a disposición de los inspectores de la Consejería de Medio ambiente, Vivienda y Ordenación del territorio en las inspecciones de control y seguimiento de la instalación.

#### B.6. CONTROL EXTERNO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS.

El control externo o reglamentario de las emisiones será realizado a través de Organismo de Control Acreditado en el sector medioambiental por ENAC bajo la norma UNE-EN ISO 17025, de acuerdo con los parámetros, condiciones y periodicidad establecidos en las tablas de valores límite de emisión.

El número de mediciones a realizar en los controles externos reglamentarios de partículas será de 3 medidas de al menos 30 minutos cada una de ellas a lo largo de un período de 8 h, a menos que sea un proceso discontinuo, en cuyo caso será un número representativo de mediciones a lo largo del tiempo total del proceso.

En controles externos reglamentarios de los gases de combustión serán 3 medidas de 1 h cada una de ellas, y en los autocontroles se realizará 1 única medida de 1 h.

Se informará anualmente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia sobre los cambios significativos en el tipo de combustible empleado o en el modo de explotación de la instalación.

El informe del Organismo de Control Acreditado se redactará teniendo en cuenta el condicionado de la autorización ambiental y codificación de focos. Además de los parámetros limitados, el informe deberá recoger:

- Régimen de operación de cada fuente generadora de emisiones.
- Régimen de operación durante la medición.
- Caudal de emisión.
- Velocidad de salida de gases.
- Temperatura de salida de gases.
- Contenido en humedad de los gases.
- Contenido de oxígeno de los gases.
- Número de horas de funcionamiento del proceso asociado al foco/año.
- Metodología de toma de muestras y análisis de los parámetros objeto de control.
- Estado de la conducción de la emisión y adecuación a la norma UNE 15259:2008.

Estos informes formarán parte del informe ambiental asociado al plan de vigilancia ambiental recogido en el apartado de Control, Seguimiento y Vigilancia.

Las muestras analizadas deberán ser representativas de la emisión, debiendo ser tomadas en momentos en los que la carga es previsible que sea mayor, teniendo en consideración el funcionamiento de la instalación.

#### **B.7. SUPERACIÓN VALORES LÍMITE DE EMISIÓN.**

Se considerará que se cumple el valor límite de emisión si la media de las medidas realizadas, expresadas en las mismas condiciones en que se define el VLE, es igual o inferior al VLE y ninguna de las medidas individuales es superior a 1,4 veces el VLE. En el caso de COVs 1,5. En los controles en los que sea necesario una única medida, el resultado de esa media deberá ser inferior o igual al VLE.

Si se superara alguno de estos límites, en el plazo de quince días desde que la empresa tenga conocimiento de este hecho, deberá presentar ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia, un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y en su caso, las medidas correctoras que se han decidido adoptar, con plazo concreto para su ejecución.

En todo caso en el plazo de un mes, a contar desde que se corrijan las causas de la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, la empresa presentará nueva medida de los parámetros superados, debiendo presentar de forma inmediata dichos resultados en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia.

Si de la situación de superación de los VLE pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, se podrán adoptar por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio las medidas cautelares que se estimen convenientes para que dichas circunstancias no se prolonguen en el tiempo.

#### B.8. METODOLOGÍA DE MEDICIONES.

Para la realización de los ensayos de los parámetros especificados en la autorización se emplearán las normas de referencia legal o técnicamente establecidas. En caso de llevar a cabo, procedimientos desarrollados internamente por el laboratorio, se deberá justificar convenientemente que los mismos están basados, igualmente, en las normas de referencia legal o técnicamente establecidas.

De cualquier modo, las normas de referencia serán siempre UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, o cualquier otro organismo reconocido. En cualquier caso, también podrá ser empleado alguno de los métodos especificados «Documento de orientación para la realización del EPER» o en el documento de referencia de los principios generales de monitorización (Documento BREF).

En el caso de no disponer de método de referencia en la normativa sectorial, se propone que la jerarquía para definir métodos de referencia sea la siguiente:

- a) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- b) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- c) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- d) Otros métodos internacionales.
- e) Procedimientos internos admitidos por la Administración

#### B.9. RUIDO Y VIBRACIONES.

Los principales focos de emisión de ruidos existente en la instalación son:

- Compresores
- Aspiraciones de las cabinas de pintura.
- Transporte interno de camiones, vehículos y carretillas

Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

### *Niveles de ruido*

Durante el funcionamiento de la actividad no se sobrepasarán los niveles ruido en el ambiente exterior e interior que determina Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León. En el ambiente exterior del recinto de la instalación no se sobrepasarán los siguientes valores:

Tipo de zona	Índice acústico LAeq 5s dB(A)*	Niveles max. dB(A)	
		Noche (8 h - 22 h)	Día (22 h - 8 h)
Tipo 4. Área ruidosa		65(*)	55(*)

(\*) Cuando en el proceso de medición de un ruido se detecte la presencia de componentes tonales emergentes, componentes de baja frecuencia o ruido de carácter impulsivo se aplicará el LK<sub>eq,T</sub>, donde:

- El índice de ruido LK<sub>eq,T</sub> es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, (LA<sub>eq,T</sub>), corregido por la presencia de componentes tonales emergentes, componentes de baja frecuencia y ruido de carácter impulsivo, de conformidad con la expresión siguiente:

$$L_{K_{eq,T}} = L_{A_{eq,T}} + K_t + k_f + K_i$$

donde:

- K<sub>t</sub> es el parámetro de corrección asociado al índice LK<sub>eq,T</sub>, para evaluar la molestia o los efectos nocivos por la presencia de componentes tonales emergentes, calculado por aplicación de la metodología descrita en el Anexo V.1;
- k<sub>f</sub> es el parámetro de corrección asociado al índice LK<sub>eq,T</sub>, para evaluar la molestia o los efectos nocivos por la presencia de componentes de baja frecuencia, calculado por aplicación de la metodología descrita en el Anexo V.1;
- K<sub>i</sub> es el parámetro de corrección asociado al índice LK<sub>eq,T</sub> para evaluar la molestia o los efectos nocivos por la presencia de ruido de carácter impulsivo, calculado por aplicación de la metodología descrita en el Anexo V.1;
- T = 5 segundos

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser notificada previamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia y al respectivo Ayuntamiento del municipio.

### *Control externo de niveles de ruido*

Este control se realizará con cada 3 años si bien, y en función de los resultados, se podrá modificar la frecuencia de los controles o la incorporación de medidas correctoras adicionales.

El programa de vigilancia ambiental incluirá una medición del ruido e informe técnico, que acredite el cumplimiento de los niveles de ruido en el ambiente exterior, tanto diurno como nocturno, realizado por Organismo de Control Acreditado. El número de puntos de medida será representativo de los niveles sonoros transmitidos por la instalación.

Se emitirá informe realizado por un Organismo de Control Acreditado describiendo la relación de las medidas adoptadas por la empresa para reducir o minimizar las emisiones de ruido, incluyendo los resultados de las mediciones realizadas, régimen de operación durante el control, fecha y hora de la medición.

### C. PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS.

#### C.1. RESIDUOS Y OPERACIONES DE TRATAMIENTO AUTORIZADAS.

##### C.1.1. Operaciones de tratamiento.

En la instalación de tratamiento se realizan las siguientes operaciones de tratamiento desagregadas codificadas conforme a los anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

<i>Código<sup>1</sup></i>	<i>Operación<sup>2</sup></i>	<i>Tipo (G/A)</i>
R1201	Clasificación de Residuos	G
R1202	Desmontaje y separación de los distintos componentes de los residuos, incluida la retirada de sustancias peligrosas.	G
R1203	Tratamiento mecánico (trituration, fragmentación, corte, compactación, etc.)	G

1 Código y descripción de operación de tratamiento desagregada, según anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

2 G= operación de tipo gestor; A=operación de tipo autogestor (los residuos de entrada a la operación proceden de la propia instalación de tratamiento)

##### C.1.2. Residuos autorizados para operaciones de tratamiento de residuos.

La relación autorizada de residuos asociados a las distintas operaciones de tratamiento se recoge en la siguiente tabla:

<i>LER/LER-extendido<sup>1,2</sup></i>	<i>Descripción</i>	<i>Detalla (descripción libre)</i>	<i>Código de operación desagregada<sup>3</sup></i>
170604	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03.	Panel Composite	R1201, R1202, R1203
17 04 01	Cobre, bronce, latón	-	R1201, R1202, R1203
17 04 02	Aluminio	-	R1201, R1202, R1203
17 04 04	Zinc	-	R1201, R1202, R1203
17 04 05	Hierro y acero.	-	R1201, R1202, R1203
17 04 06	Estaño	-	R1201, R1202, R1203
17 04 07	Metales mezclados.	-	R1201, R1202, R1203
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el 17 04 10	-	R1201, R1202, R1203
12 01 01	Limaduras y virutas de metales féreos.	-	R1201, R1202, R1203

<i>LER/LER-extendido<sup>1,2</sup></i>	<i>Descripción</i>	<i>Detalla (descripción libre)</i>	<i>Código de operación desagregada<sup>3</sup></i>
12 01 02	Polvo y partículas de metales férricos.	-	R1201, R1202, R1203
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no férricos.	-	R1201, R1202, R1203
12 01 04	Polvo y partículas de metales no férricos	-	R1201, R1202, R1203
12 01 05	Virutas y rebabas de plástico.	-	R1201, R1202, R1203

1 Código y descripción del residuo conforme al artículo 6 de la Ley 7/2022: código LER según la Decisión 2000/532/CE o, en su caso, códigos estatales (LER nacional, LER-RAEE o LER-VEH).

2 Con carácter previo a su admisión en la instalación se deberán determinar las características de peligrosidad de los residuos conforme al Anexo I de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y según lo exigido en el artículo 20.4.

Las características de peligrosidad de los residuos se determinarán conforme al Anexo I de la Ley 7/2022, de 8 de abril 3 operación de tratamiento desagregada codificada según anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Asimismo, el titular actualiza la relación de residuos generados como consecuencia de las operaciones de tratamiento llevadas a cabo en la instalación.

### C.1.3. Capacidad de tratamiento.

La capacidad de tratamiento de residuos por operación realizada es la siguiente:

<i>Código de operación desagregada<sup>1</sup></i>	<i>Tipología de residuos</i>	<i>Capacidad de tratamiento<sup>2</sup></i>
R1201, R1202, R1203	Panel Composite	6.300 toneladas/año

1 Operación de tratamiento desagregada codificada según anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

2 Capacidad máxima de tratamiento de residuos: en toneladas/año, excepto para las operaciones de almacenamiento (se indicará en toneladas), D5 (en m<sup>3</sup>) y operaciones de tratamiento en CAT (n.º VFU/año)

## C.2. GENERACIÓN DE RESIDUOS DERIVADOS DE LAS OPERACIONES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS Y DEL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES.

### C.2.1. Residuos generados en procesos de mantenimiento y limpieza de la instalación.

Residuos no peligrosos generados en la instalación

<i>LER<sup>(1)</sup></i>	<i>Descripción<sup>(2)</sup></i>	<i>Producción estimada t/año</i>	<i>Proceso<sup>(3)</sup></i>
120199	Residuos no especificados en otra categoría (rechazo industrial)	100	Fabricación panel composite Tratamiento bobinas aluminio Mantenimiento
150101	Papel y cartón	75	Almacenaje y expedición
150102	Plásticos	50	Almacenaje y expedición
150103	Madera	130	Almacenaje y expedición Carpintería
170405	Hierro y acero	25	Mantenimiento

1. Código y descripción del residuo conforme al artículo 6 de la Ley 7/2022: código LER según la Decisión 2014/955/CE o, en su

caso, códigos estatales (LER nacional, LER-RAEE o LER-VEH).

2. Producción estimada de generación del residuo expresada en toneladas al año.

3. Proceso en el que se genera el residuo

## Residuos no peligrosos generados en la instalación

LER <sup>(1)</sup>	Descripción <sup>(2)</sup>	Producción estimada t/año	Proceso <sup>(3)</sup>	
080111*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	20	Tratamiento bobinas aluminio	
130205*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	5	Mantenimiento	
140603*	Otros disolventes y mezclas de disolventes	5	Tratamiento bobinas aluminio	
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Metálicos	50	Tratamiento bobinas aluminio
		Mixtos	0,5	
		Plástico	2	
150111*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa (por ejemplo, amianto) (AEROSOLE)	0,01	Mantenimiento	
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	30,01	Tratamiento bobinas Aluminio Mantenimiento	
160507*	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen (Óxidos de cal)	5	Fabricación panel composite	
160708*	Residuos que contienen hidrocarburos	5	Mantenimiento	
190205*	Lodos de tratamientos fisicoquímicos que contienen sustancias peligrosas	10	Depuradora	
200121-31*	Tubos fluorescentes	0,1	Mantenimiento	

1. Código y descripción del residuo conforme al artículo 6 de la Ley 7/2022: código LER según la Decisión 2014/955/CE o, en su caso, códigos estatales (LER nacional, LER-RAEE o LER-VEH).

2. Producción estimada de generación del residuo expresada en toneladas al año.

3. Proceso en el que se genera el residuo.

### C.2.2. Residuos generados en procesos de tratamiento de residuos.

LER <sup>(1)</sup>	Descripción <sup>(2)</sup>	Producción estimada t/año	Proceso <sup>(3)</sup>
191203	Metales no féreos.	-	R1201, R1202, R1203
191212	Otros residuos [incluidas mezclas de materiales] procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los	-	R1201, R1202, R1203
191204	Plástico y caucho	-	R1201, R1202, R1203
170401	Cobre, bronce, latón.	-	R1201, R1202, R1203
170402	Aluminio	-	R1201, R1202, R1203
170404	Zinc	-	R1201, R1202, R1203
170406	Estaño	-	R1201, R1202, R1203
170407	Metales mezclados	-	R1201, R1202, R1203
170411	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	-	R1201, R1202, R1203
120101	Limaduras y virutas de metales féreos	-	R1201, R1202, R1203

<i>LER</i> <sup>(1)</sup>	<i>Descripción</i> <sup>(2)</sup>	<i>Producción estimada t/año</i>	<i>Proceso</i> <sup>(3)</sup>
120102	Polvo y partículas de metales férricos	-	R1201, R1202, R1203
120103	Limaduras y virutas de metales no férricos	-	R1201, R1202, R1203
120104	Polvo y partículas de metales no férricos	-	R1201, R1202, R1203
120105	Virutas y rebabas de plástico	-	R1201, R1202, R1203

1. Código y descripción del residuo conforme al artículo 6 de la Ley 7/2022: código LER según la Decisión 2014/955/CE o, en su

caso, códigos estatales (LER nacional, LER-RAEE o LER-VEH).

2. Producción estimada de generación del residuo expresada en toneladas al año.

3. Proceso en el que se genera el residuo

### C.3. PRESCRIPCIONES APLICABLES al funcionamiento de la instalación

A los efectos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y de acuerdo con los datos aportados por el titular, la instalación tiene la consideración de productor de residuos peligrosos.

Se deberá fomentar la prevención en la generación de los residuos o, en su caso, los mismos se deberán gestionar a través de gestores autorizados, observando y cumpliendo, en la medida de lo posible, el orden de prioridad que dispone la jerarquía establecida en la normativa de residuos.

Como productor de más de 10 t/año de residuos peligrosos, deberá:

- Disponer de un plan de minimización que incluya las prácticas que se van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad, así como informar de los resultados de este, al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León cada cuatro años, en los términos señalados en el artículo 18.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

El 29/05/2023 la empresa remite Estudio de Minimización de residuos con objetivos de reducción en un plazo de 4 años, hasta mayo de 2026.

- Suscribir un seguro de responsabilidad civil o constituir una garantía financiera equivalente, que deberá cubrir:

1º Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.

2º Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas.

3º Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado.

Las condiciones y la suma garantizada correspondiente a los términos 1º y 2º se determinará según lo dispuesto en el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.

La cuantía correspondiente al término 3º se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental.

Durante su almacenamiento en las instalaciones de producción, los residuos permanecerán identificados según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Para el caso de los residuos peligrosos, la identificación incluirá las características de peligrosidad según el anexo I de la mencionada ley.

Cualquier modificación relacionada con la producción de residuos, tanto peligrosos como no peligrosos, que implique un cambio en su caracterización, producción de nuevos residuos y/o cambios significativos en las cantidades habituales generadas de los mismos que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, se tramitará según lo recogido en la normativa sobre prevención y control integrados de la contaminación.

Los residuos producidos se gestionarán en los términos señalados en el artículo 20 de la Ley 7/2022, de 8 abril.

El almacenamiento, la mezcla, el envasado y el etiquetado de los residuos producidos atenderá a las obligaciones establecidas en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 abril.

Con objeto de facilitar o mejorar lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los residuos generados se separarán en origen y no se mezclarán entre sí ni con otros materiales con propiedades diferentes. En cualquier caso, será obligatoria la separación en origen y posterior recogida separada de las fracciones de residuos contempladas en el artículo 25 de la mencionada ley, concretamente las siguientes:

- a) El papel, los metales, el plástico y el vidrio,
- b) los biorresiduos
- c) los residuos textiles
- d) los aceites de cocina usados
- e) los residuos peligrosos, para garantizar que no contaminen otros flujos de residuos,
- f) los residuos voluminosos (residuos de muebles y enseres) y
- g) otras fracciones de residuos determinadas reglamentariamente.

*Producción y gestión de residuos de construcción y demolición.*

Cuando se acometan obras en las instalaciones, se cumplirá con las obligaciones establecidas para el productor en relación con la generación de residuos de construcción y demolición en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

Los residuos de construcción y demolición (RCD) son los generados en obras, y se codificarán con el código LER del capítulo 17 de la lista europea de residuos según corresponda con su naturaleza. En la obra se deberá llevar a cabo una separación de los RCD producidos por tipologías, según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2022 y en el artículo 5 del Decreto 5/2023, de 4 de mayo.

En el caso de que la empresa ejecute, por sí misma, una obra de construcción o demolición será considerada como productora de los residuos generados en la referida obra, a efectos de lo establecido en el artículo 2. ab) de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Asimismo, tendrá la consideración de operadora en los traslados de estos residuos para su tratamiento, según establece la Disposición adicional cuarta del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio.

Cuando la empresa contrate a una persona física o jurídica para la ejecución de una obra de construcción y demolición en sus instalaciones, será la actividad de la referida empresa constructora a que se considere como generadora de los residuos de construcción y demolición, a efectos de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y operadora de los traslados de estos residuos. No obstante, el promotor de la obra deberá cumplir las obligaciones establecidas en la normativa de residuos de construcción y demolición

#### C.4. PRESCRIPCIONES GENERALES. APLICABLES A LA INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS Y LAS OPERACIONES DE EXPLOTACIÓN.

La realización de las operaciones de tratamiento de residuos para las que se autoriza la instalación se llevará a cabo por personas físicas o jurídicas que cuenten con la autorización establecida en el artículo 33.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En aplicación del artículo 33.3 de la citada ley, cuando el titular y el gestor (persona física o jurídica que realiza las operaciones de tratamiento) de la referida instalación sean diferentes, el titular de la instalación deberá comunicar al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, el gestor que opere en la mencionada instalación, así como cualquier modificación que se produzca.

Se deberá contar con un procedimiento de control de entrada de los residuos en la instalación que incluya las comprobaciones oportunas para proceder a la recepción de los residuos y, en su caso, la aceptación según lo convenido en el contrato de tratamiento establecido en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Para el desarrollo de las operaciones de gestión autorizadas sólo se podrán utilizar las zonas descritas en la parte de descripción de la instalación del Anexo III de esta resolución.

El acopio/almacenamiento de los residuos en la instalación se realizará en las zonas habilitadas para tal fin, las cuales deberán estar delimitadas y contar con las vías necesarias de paso y acceso de vehículos.

Durante el almacenamiento, los residuos:

- Permanecerán identificados según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Para el caso de los residuos peligrosos, la identificación incluirá las características de peligrosidad según el anexo I de la mencionada ley.
- Estarán envasados y etiquetados según lo dispuesto en el artículo 21.d) y e) de la Ley 7/2022, de 8 de abril.
- Se mantendrán en flujos separados y en condiciones de higiene y seguridad.
- Se tomarán medidas que eviten las emisiones de polvo u otros componentes.

La duración máxima del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.

Los plazos mencionados empezarán a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento, debiendo contar la fecha de inicio en el archivo cronológico y en el sistema de almacenamiento empleado (jaulas, contenedores, estanterías, entre otros).

Los residuos generados como consecuencia de la actividad de tratamiento de residuos, así como en las operaciones de limpieza y mantenimiento de la instalación se gestionarán adecuadamente. Asimismo, se atenderá a las consideraciones establecidas al respecto en el anexo II de la presente resolución.

La gestión de los residuos se deberá ajustar a la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. De este modo, los procesos de tratamiento autorizados se desarrollarán con la finalidad última de alcanzar el máximo porcentaje de reciclado y/o valorización posible, minimizando la generación de residuos que tengan como destino la eliminación.

Los residuos generados en la instalación autorizada no se podrán destinar a instalaciones de residuos domésticos de titularidad municipal.

Cualquier incidencia que afecte a la actividad o que se produzca durante las operaciones de gestión de los residuos, con posible afección medioambiental se comunicará inmediatamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.

La gestión de los residuos atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, así como en las demás normas de desarrollo.

#### C.5. PRESCRIPCIONES ADMINISTRATIVAS.

##### *Modificaciones*

A efectos de lo establecido en el artículo 33.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, se consideran modificaciones sustanciales aquellas que afecten a los tipos de residuos, a las operaciones de tratamiento de residuos, a la capacidad máxima de tratamiento de la instalación para cada una de las operaciones, así como a los cambios significativos en la instalación.

##### *Cambio de titularidad*

La transmisión de la autorización estará sujeta a la previa comprobación, por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, de que la instalación y las operaciones de tratamiento de residuos que en ella se realizan cumplen con lo regulado en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en sus normas de desarrollo.

Asimismo, para poder aprobar el cambio de titularidad de la instalación, la persona física o jurídica que realice las operaciones de tratamiento de residuos (gestor explotador) en la instalación deberá presentar a esta Administración todos los documentos electrónicos derivados de las obligaciones legales de información en materia de residuos que hasta la fecha no hayan sido presentados, en particular, los documentos de traslados y la memoria resumen anual.

### *Disposiciones relativas al cierre*

A los efectos de proceder a dar de baja la autorización de la instalación de tratamiento de residuos en el Registro de Producción y Gestión de Residuos, cuando cese la actividad, el titular deberá presentar una declaración responsable ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.13 de Ley 7/2022, de 8 de abril.

Asimismo, para poder aprobar el cese de la actividad, la persona física o jurídica que realice las operaciones de tratamiento de residuos (gestor explotador) en la instalación deberá presentar a esta Administración todos los documentos electrónicos derivados de las obligaciones legales de información en materia de residuos que hasta la fecha no hayan sido presentados, en particular, los documentos de traslados y la memoria resumen anual.

### C.6. TRASLADO DE RESIDUOS.

Tanto en los movimientos de residuos en el interior de la Comunidad Autónoma como en los traslados de residuos en el interior del territorio del Estado se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del Estado.

### D. PRESCRIPCIONES PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y EL CONTROL DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS.

#### D.1. PRESCRIPCIONES RELATIVAS AL SUELO.

El titular de la actividad deberá presentar los correspondientes informes de situación a los que se refiere el artículo 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

#### D.2. PRESCRIPCIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS.

1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame. Los sistemas de desagüe de los cubetos permanecerán siempre cerrados y, periódicamente, se efectuará un control sobre su adecuado funcionamiento, estanquidad de la llave de cierre y funcionamiento.

2. En ningún caso se acumularán productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) de ningún tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.

3. El titular redactará un programa de mantenimiento que incluya, al menos, una inspección anual, que asegure la impermeabilización y estanquidad de recipientes, conductos y del pavimento en las zonas de generación y almacenamiento y uso de productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.).

Para asegurar un resultado óptimo de este plan, se considera necesario que todo el personal esté informado y comprometido con aplicación de las medidas que lo conforman.

Las operaciones de mantenimiento de este programa quedarán documentadas y registradas de acuerdo con las normas internas de funcionamiento de la instalación. En su caso, se repararán las zonas del pavimento y elementos dañados. Tales revisiones y/o reparaciones deberán quedar reflejadas documentalmente mediante registros, en los que deberán figurar, al menos, los siguientes aspectos: Fecha de la revisión, resultado de esta y material empleado en la reparación.

4. Se redactarán protocolos de actuación, en caso de posibles derrames o fugas de sustancias químicas (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) en la instalación.

Cualquier derrame o fuga que se produzca, de tales sustancias, deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo con su naturaleza y composición.

5. En caso de ampliación de la actividad, se notificará al órgano competente en materia de medio ambiente, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, debieran presentarse.

6. En el supuesto de que se produzca cualquier derrame o fuga accidental que pudiera dar lugar a la contaminación del suelo o las aguas subterráneas el titular de la instalación deberá realizar una caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada en el plazo de 3 meses desde que se detecten el derrame o fuga accidental.

Si las concentraciones de contaminantes superan los Niveles Genéricos de Referencia, según Real Decreto 9/2005, se deberá realizar, además, una evaluación de riesgos nueva.

Tales circunstancias deberán notificarse a la Consejería con competencias en Medio Ambiente, adjuntándose los informes requeridos por la normativa aplicable (artículo 3.5. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero).

### D.3. PROTECCIÓN DEL SUELO EN CASO DE AMPLIACIÓN DE LAS INSTALACIONES O CESE DE LAS ACTIVIDADES.

Cuando se produzca el cese de las actividades o una ampliación de estas, deberá presentar, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, un informe de situación de suelo con el contenido mínimo que se indica a continuación:

- A. Identificación de las parcelas ocupadas por la actividad según el Registro de la Propiedad.
- B. Estudio histórico de las parcelas ocupadas por la actividad, que incluya la evolución histórica de los usos del suelo en el emplazamiento, uso actual del suelo del emplazamiento (descripción de la actividad industrial existente o, en su caso, descripción de la actividad prevista) y estudio de antecedentes ambientales o episodios contaminantes (vertidos, accidentes, etc.), especialmente los antecedentes de actividades potencialmente contaminantes.

C. Estudio del medio físico: Definición de las características del medio físico más relevantes (contexto geológico e hidrogeológico del emplazamiento y su entorno, climatología, topografía, inventario de puntos de agua).

D. Modelo de difusión de los contaminantes en el suelo.

E. Caracterización analítica del emplazamiento que incluya:

- Definición y justificación del programa de muestreo: Distribución, localización y número de puntos de muestreo.
- Descripción del procedimiento de muestreo y justificación del programa analítico empleado.
- Analítica básica que contemple, como mínimo, los siguientes parámetros: pH, conductividad, contenido en materia orgánica y arcilla, TPH, metales pesados (As, Cu, Cr, Co, Cd, Ni, Pb, Hg, Zn) y, además, las sustancias contaminantes derivadas de la actividad o actividades desarrolladas en la parcela anteriores al establecimiento de la actividad.

La empresa que realice el muestreo deberá estar debidamente acreditada para su realización. Todas las muestras recogidas serán analizadas en laboratorios acreditados por ENAC para cada procedimiento.

En caso de que los resultados analíticos superen los 50 mg/Kg para TPH y/o los NGR establecidos para la actividad que se va a desarrollar, para cualquier otro contaminante, de acuerdo con el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá presentar un Estudio de Valoración de Riesgos, según lo establecido en el Anexo VIII del citado Real Decreto.

#### E. PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

El vertido de las aguas residuales se realizará al colector municipal. Los límites de emisión máximos autorizados serán los fijados en el Reglamento Municipal y recogidos en la correspondiente autorización de vertido otorgada por el Ayuntamiento de Toral de los vados.

En caso de que el Ayuntamiento de Toral de los Vados no fije parámetros en la autorización de vertido, deberán cumplirse los siguientes valores límite de emisión al colector municipal.

<i>Parámetros</i>	<i>Unidades</i>	<i>Valor límite</i>
Temperatura	°C	40
Sólidos en suspensión	mg/l	600
Sólidos sedimentables	mg/l	10
Color: inapreciable en solución con agua destilada		1/40
pH		5,5–9,5
Conductividad	µS/cm	5.000
DBO <sub>5</sub> (20 °C)	mg O <sub>2</sub> /l	600
DQO	mg/l	1.000
Aceites y grasas	mg/l	100



<i>Parámetros</i>	<i>Unidades</i>	<i>Valor límite</i>
Cianuros	mg/l	2
Fenoles	mg/l	2
Aldehídos	mg/l	4
Sulfatos	mg/l	1.000
Sulfuros	mg S/l	2
Aluminio	mg/l	20
Antimonio	mg/l	1
Arsénico	mg/l	1
Bario	mg/l	10
Berilio	mg/l	1
Boro	mg/l	3
Cadmio	mg/l	0,5
Cobalto		1
Cobre	mg/l	2
Cromo hexavalente	mg/l	0,5
Cromo total	mg/l	5
Zinc	mg/l	5
Estaño	mg/l	5
Hierro	mg/l	10
Manganeso	mg/l	2
Mercurio	mg/l	0,1
Molibdeno	mg/l	1
Níquel	mg/l	5
Plata	mg/l	1
Plomo	mg/l	1
Selenio	mg/l	1
Talio	mg/l	1
Telurio	mg/l	1
Titanio	mg/l	1
Vanadio	mg/l	1
Cloruros	mg/l	2.000
Sulfitos	mg/l	10
Fluoruros	mg/l	10
Fosfatos	mg/l	60
Nitrógeno amoniacal	mg/l	35
Nitrógeno total Kjeldahl	mg/l	50
Nitrógeno nítrico	mg/l	20
Detergentes biodegradables	mg/l	10
Pesticidas	mg/l	0,2
Metales totales ((Zn+Cu+Ni+Al+Fe+Cr+Cd+Pb+Sn+Hg)	mg/l	<20

*Relación de sustancias prohibidas en la composición de los vertidos a las redes de alcantarillado, colectores e instalaciones de saneamiento.*

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a las instalaciones de saneamiento cualquier otro tipo de desechos sólidos, líquidos o gaseosos, que en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar por sí solos, o por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes daños, peligros e inconvenientes en las instalaciones de saneamiento.

1. Formación de mezclas inflamables o explosivas.
2. Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones de saneamiento.
3. Creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impida o dificulten el trabajo del personal.
4. Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas.
5. Dificultades y perturbaciones en la buena marcha de los procesos y operaciones de las estaciones depuradoras.
6. Residuos que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectos nocivos potenciales.

#### F. CONTROL, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA.

##### F.1. PRESCRIPCIONES GENERALES.

El titular de la actividad conservará los registros documentales contemplados en la presente autorización durante el periodo de vigencia de la misma.

En el caso de que se establezca un procedimiento informático específico de suministro de información, el titular de la actividad lo implantará en el plazo que a tal efecto se señale.

F.1.1. Seguimiento y Vigilancia.– El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta autorización ambiental corresponde a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, salvo las correspondientes a las condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable, que corresponderá a los órganos competentes por razón de la materia.

El titular de la actividad deberá prestar la colaboración necesaria a los inspectores, a fin de permitirles realizar cualesquiera exámenes, controles, toma de muestras y recogida de información necesaria para el cumplimiento de su misión.

F.1.2. Programa de vigilancia ambiental.– Se complementará el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental, de forma que recoja las medidas incluidas en esta autorización y se facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas, durante la fase de obras, así como en las fases de funcionamiento y de abandono de la explotación.

## F.2. REMISIÓN DE INFORMES PERIÓDICOS.

Anualmente, y antes del 1 de abril, la empresa remitirá, al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, un informe anual en formato electrónico con el contenido recogido en la normativa vigente, en todo caso al menos se incluirá la siguiente documentación:

- Documento donde se recojan los puntos expresados anteriormente en esta autorización ambiental, y copia de todos los informes a los que se hace referencia en el articulado de esta autorización.
- Resumen de las medidas de control y seguimiento en materia de protección del medio ambiente atmosférico, residuos, y protección de las aguas superficiales y subterráneas, así como el análisis de la ejecución y eficacia de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Si del resultado de dichos controles se detectaran desviaciones, incumplimientos o nuevas afecciones medioambientales, el órgano sustantivo lo pondrá en conocimiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila.

- Resumen de las operaciones de mantenimiento realizadas en la instalación y que puedan tener implicaciones directas o indirectas en la incidencia medioambiental de la instalación.

El titular dispondrá de un servicio técnico especializado en materia medioambiental que se responsabilizará de la emisión de los informes previstos en esta autorización y de los datos presentados en los mismos, y que indicará y alertará a la dirección de obra y dirección de planta, en cada caso, sobre el cumplimiento del condicionado ambiental.

## F.3. NOTIFICACIÓN DE EMISIONES.

*Notificación PRTR:* En aplicación del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, y del artículo 7.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se notificarán a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental las emisiones anuales de la instalación a través de la web: «PRTR España | Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR[1] España)», del Ministerio competente en materia de Medio Ambiente.

## F.4. ARCHIVO CRONOLÓGICO.

La persona física o jurídica que realice las operaciones de tratamiento de residuos (gestor explotador) en la instalación autorizada deberá disponer de un archivo electrónico que permita el seguimiento diferenciado y particularizado de cada una de las operaciones de gestión de residuos autorizadas.

Se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas en la producción y gestión de residuos a los productores y gestores de residuos conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de julio, y en sus normas de desarrollo.

Este archivo se deberá conservar durante, al menos, 5 años y estará a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

#### F.5. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN.

De conformidad con el artículo 65 de la Ley 7/2022, anualmente antes del 1 de marzo, la persona física o jurídica que realice las operaciones de tratamiento de residuos (gestor explotador) en la instalación autorizada presentará por vía electrónica, a través de la aplicación SIRECYL, una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, relativa tanto a los residuos gestionados como los generados como consecuencia de las actividades autorizadas y del mantenimiento de la instalación.

La memoria incluirá un apartado específico que recoja las cantidades almacenadas de cada uno de los residuos autorizados, al final del periodo de referencia.

En la página web de la Junta de Castilla y León se detallan las instrucciones para la cumplimentación y presentación de la memoria ([www.jcyl.es/calidadambiental](http://www.jcyl.es/calidadambiental) ruta: Residuos/Trámites/Obligaciones de información/Memoria anual de gestión de residuos).

La presente autorización se otorga a los únicos efectos de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en base a los medios, instalaciones y procedimientos especificados en la documentación técnica aportada, sin perjuicio de las demás licencias y autorizaciones, que legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

#### G. MEDIDAS A ADOPTAR EN SITUACIONES DE FUNCIONAMIENTO ANORMALES, PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y SITUACIONES AMBIENTALMENTE ADVERSAS.

Se llevarán a cabo todas las medidas necesarias para que quede garantizada la protección del medio ambiente y la salud de las personas ante cualquier situación fuera de la normalidad en cuanto al funcionamiento de las instalaciones. En caso de rotura o fuga de algún depósito de las instalaciones, se procederá por cualquier medio a la contención inmediata de los líquidos o productos almacenados.

*Protección contra incendios.* En materia de protección contra incendios, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

*Fugas y fallos de funcionamiento.* Cuando se produzcan situaciones accidentales de riesgo medioambiental como derrames y emisiones por fugas y fallos de funcionamiento se actuará según lo establecido en los Planes de emergencia con los que la instalación deberá contar, en la planta para evitar posibles daños al medio ambiente.

Cualquier imprevisto que se produzca durante el proceso, con posible incidencia medioambiental deberá comunicarse inmediatamente a la consejería competente en materia de medio ambiente y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila.

*Operaciones de puesta en marcha y de parada.* No se estima que haya variaciones significativas de las emisiones durante los procesos de arrancada y parada de las instalaciones, no obstante, durante estas operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación o para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberá asegurarse en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera establecidos en la autorización.

El titular de la instalación informará al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila de las paradas prolongadas de la instalación, ya sean previstas o no.

*Situaciones ambientales especialmente adversas.* El funcionamiento de la instalación estará condicionado a lo que se determine desde la Consejería competente en materia de Medio Ambiente cuando se den circunstancias de calidad del aire especialmente adversas, que puedan representar un peligro para la salud de la población y en medio ambiente en general y todo ello en aplicación del Plan de Acción a Corto Plazo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

## H. DISPOSICIONES RELATIVAS AL CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD Y CIERRE DE LA INSTALACIÓN

### H.1. CESE TEMPORAL.

El cese temporal de la actividad y cierre de la instalación se registrará por lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En particular:

- El titular de la autorización ambiental integrada deberá presentar una comunicación previa al cese temporal de la actividad ante la autoridad competente que otorgó la autorización. La duración del cese temporal de la actividad no podrá superar los dos años desde su comunicación.
- Durante el periodo en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular:
  - Deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada en vigor que le sean aplicables,
  - Podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación al órgano competente, y
  - Podrá realizar el cambio de titularidad de la instalación o actividad previa comunicación al órgano competente; el nuevo titular continuará en las mismas condiciones de la autorización ambiental integrada en vigor, de manera que no será considerada como nueva instalación.
- Transcurridos dos años desde la comunicación del cese temporal sin que el titular haya reanudado la actividad o actividades, la Consejería competente en materia de Medio Ambiente le comunicará que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad, procediendo a continuación en consecuencia.

### H.2. CIERRE DEFINITIVO.

Con seis meses de antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, el titular de la instalación deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila.

En dicho proyecto se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos lo siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo, aguas superficiales subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.

- Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de estos. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que, en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por desmantelamiento, etc.

- Documentación que acredite que se ha realizado la descontaminación de las instalaciones autorizadas con retirada y gestión de los residuos y productos químicos almacenados o existentes en el momento del cese de la actividad, así como la correcta gestión de estos, o bien certificado firmado por técnico competente que recoja las labores de descontaminación realizadas.
- En el caso de que se produzca la demolición y desmantelamiento de las instalaciones, Proyecto, suscrito por técnico competente y visado por colegio oficial correspondiente, que incluya un estudio de la gestión de los Residuos de Construcción y Demolición que se generen, de acuerdo con el artículo 4, apartados a) y b), del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Deberá acreditar el destino final de todos los residuos que se generen, que para el caso de Residuos de Construcción y Demolición no valorizados en la propia obra deberá ser una planta de tratamiento de autorizada.

Asimismo, cuando se determine el cese de algunas de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno. De forma previa al desmantelamiento de dichas unidades, se presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, memoria donde se refleje como mínimo las operaciones a realizar, condiciones de almacenamiento de residuos, tipología y cantidad de los residuos generados, y gestor previsto de entrega.

#### I. RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL.

*Responsabilidad del operador de la instalación:* La instalación está afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En este sentido, de acuerdo con el artículo 34.3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, aprobado por el Real decreto 2090/2008, de 22 de diciembre el operador debe desarrollar un análisis de riesgos medioambientales y efectuar una declaración responsable de haber realizado este análisis de riesgos medioambientales y en su caso, de haber constituido la correspondiente garantía financiera con el inicio de la actividad. Además, este análisis de riesgos se efectuará siempre que lo estime oportuno el titular de la instalación y, en todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales de la actividad, en la instalación o en la autorización sustantiva, a este fin, deberán presentar una nueva declaración responsable de haber realizado un nuevo análisis de riesgos medioambientales y en su caso, de haber constituido la correspondiente garantía financiera. En concreto esta obligación se sustanciará con la comunicación de inicio de cualquier modificación sustancial o revisión de oficio.

#### J. OTRAS CONDICIONES ADMINISTRATIVAS.

*Modificaciones de la instalación o de la actividad de la autorización.* La modificación de una instalación o actividad sometida a autorización ambiental integrada podrá ser sustancial o no sustancial.

El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación sustancial, lo justificará en atención a los criterios señalados en los apartados 4 y 5 del artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre y en las normas que la desarrollan. Dicha modificación sustancial no podrá llevarse a cabo en tanto la autorización ambiental integrada no sea modificada.

En caso de que el titular proyecte realizar una modificación de carácter no sustancial deberá comunicarlo previamente a la Consejería competente en materia de medio ambiente, exponiendo las razones y adjuntando los documentos necesarios para su justificación, siendo de aplicación lo señalado en los artículos 10.4 y 10.5 de la citada Ley. Dicha Consejería, en función de las características de esta decidirá si procede, o no, modificar la presente Resolución.

*Revisión de la autorización ambiental.* En un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles del sector de la actividad principal de la instalación, el órgano administrativo competente en materia de medio ambiente garantizará que:

- a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización ambiental para garantizar el cumplimiento de la normativa de prevención ambiental. A tal efecto, a instancia del órgano competente, el titular presentará toda la documentación referida en el artículo 12 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización ambiental. La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.
- b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

En el supuesto de que parte de las instalaciones no estén cubiertas por ninguna de las conclusiones relativas a las MTD, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

En cualquier caso, la autorización ambiental será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 26.4 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

#### K. OTRAS PRESCRIPCIONES SECTORIALES.

*Higiene y sanidad.* Las instalaciones con probabilidad de proliferación y dispersión de Legionella (torres de refrigeración, condensadores evaporadores, agua caliente sanitaria, agua fría de consumo humano y agua de sistema contra incendio) deberán cumplir con lo establecido en el Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y control de la Legionelosis.

*Seguridad y prevención de accidentes.* Se llevarán a cabo todas las medidas necesarias para que quede garantizada la protección del medio ambiente y la salud de las personas ante cualquier situación fuera de la normalidad en cuanto al funcionamiento de las instalaciones.

Deberán cumplirse estrictamente todas y cada una de las normativas aplicables e instrucciones técnicas en materia de protección contra incendios, almacenamiento de productos químicos y peligrosos, instalaciones de agua, instalaciones térmicas, almacenamiento de materias primas, aparatos a presión, seguridad en la maquinaria, trabajo en atmósferas explosivas, etc., para lo cual se deberá disponer de la documentación acreditativa que garantice el cumplimiento de la normativa y todo ello sin menoscabo de los permisos, registros u otras intervenciones administrativas precisas para la operación de estos equipos desde las administraciones competentes por razón de la materia.

*Afecciones medioambientales sobrevenidas.* Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la ejecución y posterior desarrollo del proyecto, con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano sustantivo y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila.

Igualmente se comunicarán las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a efectos de depurar las responsabilidades. En el caso de vertidos accidentales se deberá comunicar también inmediatamente dicha circunstancia al organismo de cuenca.

El titular estará obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.

Igualmente, deberá comunicar al órgano sustantivo y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, con la mayor urgencia posible, las anomalías o averías de las instalaciones o sistemas de depuración de los efluentes gaseosos que puedan repercutir en la calidad del aire de la zona, al objeto de que se puedan ordenar las medidas de emergencia oportunas. Se inscribirán las incidencias en los libros de registro correspondientes.

*Eficiencia energética.* Con el fin de realizar mejoras continuas y sistemáticas del rendimiento energético de la instalación, incluyendo el uso de la energía, la eficiencia energética y el consumo energético, se fomentarán las acciones tendentes a reducir los consumos de energías procedentes de fuentes no renovables y se estudiará la implantación de sistemas normalizados y certificables de eficiencia energética, así como la implantación de sistemas de autoabastecimiento de energía de fuentes renovables.

*Sistema de gestión medioambiental.* Como herramienta para garantizar la mejora del comportamiento medioambiental y posterior comunicación de los resultados a la sociedad y a las partes interesadas en general, sería de gran interés la implantación de un sistema de gestión medioambiental, así como estudiar la posibilidad de adhesión al Reglamento CE n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS).



Para la resolución de las dificultades que puedan surgir de la aplicación o interpretación de las medidas incluidas en la presente autorización, así como para la valoración y corrección de los impactos ambientales imprevistos que puedan surgir durante la ejecución de las actuaciones, deberá contarse con la colaboración técnica de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, que podrá proponer la adecuación de dichas medidas a las circunstancias que puedan presentarse, así como su adaptación a la nueva normativa medioambiental de aplicación que pudiera promulgarse.